



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**PRUEBA ILÍCITA Y PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS
INMEDIATOS EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE AÑO 2020**

**Línea de Investigación:
Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos**

**Tesis para optar el Grado Académico de
Maestra en Derecho Penal**

**Autora
Gonzales Sepúlveda, Marylaura**

**Asesor
Gonzales Campos, Cesar Aladino
(ORCID: 0000-0002-7862-3430)**

**Jurado:
Navas Rondón, Carlos Vicente
Mejia Velásquez, Gustavo Moisés
López Figueroa, Mario Luis**

**Lima – Perú
2022**

Título

Prueba ilícita y prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de
Lima Norte año 2020

Autora

Gonzales Sepúlveda, Marylaura

Lugar

Corte Superior de Lima Norte

Índice

Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. Introducción	1
1.2. Planteamiento del problema	3
1.2. Descripción del problema	6
1.3. Formulación del problema	7
1.3.1 Problema general.....	7
1.3.2 Problemas específicos	8
1.4. Antecedentes.....	8
1.4.1. Antecedentes internacionales	8
1.4.2 Antecedentes nacionales	10
1.5. Justificación de la investigación	12
1.5.1. Justificación práctica	12
1.5.2. Justificación teórica.....	13
1.5.3. Justificación metodológica	13
1.6. Limitaciones de la investigación	14
1.7. Objetivos de la investigación	14
1.7.1 Objetivo general.....	14
1.7.2 Objetivos específicos	14
1.8. Hipótesis.....	14
1.8.2. Hipótesis general	14
1.8.3. Hipótesis específicas	15
II. Marco teórico.....	16
2.1. Prueba ilícita	16
2.2. Tipología de la “prueba prohibida” y/o “prueba ilícita”	18
2.2.1. Regla de exclusión de la prueba ilícita.....	19
2.2.2. Excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita	21
2.3. Prueba Indiciaria.....	23
2.3.1. Naturaleza de la prueba indiciaria.....	25
2.3.2. Características	26
2.3.3. Elementos de la prueba indiciaria	28
2.4. Valoración de la prueba indiciaria.....	30
2.5. Sana crítica o persuasión racional.....	32
2.6. Proceso inmediato	33
2.6.1. Criterio Jurisprudencial	34
2.7. Definición de términos básicos	35
III. Método	36
3.1. Tipo de investigación	36
3.2. Población y muestra	37
3.3 Operacionalización de las variables	37
3.4. Instrumento.....	40
3.5. Procedimiento.....	40
3.6. Análisis de datos.....	40
3.7. Consideraciones éticas.....	40
IV. Resultados	41

4.1 Presentación de los resultados.....	41
4.2. Contratación de las hipótesis.....	54
4.2.1 Prueba de hipótesis general	54
4.4.2. Prueba de hipótesis específica 1	55
4.4.3. Prueba de hipótesis específica 2	56
V. Discusión de resultados	58
VI. Conclusiones	60
VII. Recomendaciones	61
VIII. Referencias	62

Índice de tabla

Tabla 1 Operacionalización de variables.....	39
Tabla 2 Pruebas con vulneración de derechos y garantías.....	41
Tabla 3 Prueba ilícita.....	42
Tabla 4 Criterio de justificación de la prueba ilícita	43
Tabla 5 La prueba ilícita y los derechos constitucionales.....	44
Tabla 6 Prueba ilícita y prueba indiciaria.....	45
Tabla 7 Exclusión probatoria	46
Tabla 8 Procedimiento de la exclusión de la prueba ilícita y los elementos de la prueba indiciaria.....	47
Tabla 9 Prueba indiciaria.....	48
Tabla 10 Violación de la prueba indiciaria.....	49
Tabla 11 Prueba indiciaria y la resolución judicial	50
Tabla 12 Calificación de la prueba ilícita y la clasificación de indicios	51
Tabla 13 La inferencia.....	52
Tabla 14 La motivación	53
Tabla 15 Prueba de hipótesis general.....	54
Tabla 16 Prueba de hipótesis específica 1	55
Tabla 17 Prueba de hipótesis específica 2.....	56

Índice de figura

Figura 1 Pregunta 1.....	41
Figura 2 Pregunta 2.....	42
Figura 3 Pregunta 3.....	43
Figura 4 Pregunta 4.....	44
Figura 5 Pregunta 5.....	45
Figura 6 Pregunta 6.....	46
Figura 7 Pregunta 7.....	47
Figura 8 Pregunta 8.....	48
Figura 9 Pregunta 9.....	49
Figura 10 Pregunta 10.....	50
Figura 11 Pregunta 11.....	51
Figura 12 Pregunta 12.....	52
Figura 13 Pregunta 13.....	53

Resumen

La presente investigación tiene como **Objetivo:** Determinar qué relación existe entre la prueba ilícita y la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020. **Método:** Estuvo enmarcada en enfoque cuantitativo, de tipo básica, con un nivel descriptivo- explicativo y correlacional. Para la recolección de datos se hizo uso de la observación directa y el cuestionario estructurado con escala Likert de 5 opciones de respuesta. La muestra estuvo conformada por jueces, fiscales, asistentes fiscales, abogados y docentes universitarios, para un total de 45 sujetos. **Resultados:** Al finalizar, existe una correspondencia entre la prueba ilícita obtenida y la prueba indiciaria en el proceso inmediato; ello según el criterio de los encuestados, y los resultados obtenidos de la prueba estadística Rho de Spearman, el cual fue de $r= 0,647$ que demuestra una correlación positiva moderada entre las variables y un nivel de sig. Bilateral de 0,012 que denota que dicha relación es significativa estadísticamente. **Conclusión:** Existe una relación significativa entre la prueba ilícita y la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.

Palabras clave: prueba ilícita, prueba indiciaria, proceso inmediato, debido proceso, celeridad procesal.

Abstract

The objective of this research is to determine the relationship between the illicit evidence and the circumstantial evidence in the immediate processes in the Superior Court of Lima Norte in 2020. Method: It was framed in a quantitative approach, of a basic type, with a descriptive level- explanatory and correlational. For data collection, direct observation and a structured questionnaire with a Likert scale with 5 response options were used. The sample consisted of judges, prosecutors, tax assistants, lawyers and university professors, for a total of 45 subjects. Results: At the end, there is a correspondence between the illicit evidence obtained and the circumstantial evidence in the immediate process; this according to the criteria of the respondents, and the results obtained from the Spearman's Rho statistical test, which was $r = 0.647$, which shows a moderate positive correlation between the variables and a level of sig. Bilateral of 0.012 which denotes that said relationship is statistically significant. Conclusion: There is a significant relationship between the illicit evidence and the circumstantial evidence in the immediate processes in the Superior Court of Lima Norte in 2020.

Keywords: illicit evidence, circumstantial evidence, immediate process, due process, procedural speed.

I. Introducción

Las primeras manifestaciones de la prueba se refieren a las pruebas abandonadas al empirismo de las imprecisiones personales, en la etapa primitiva imperaba la utilización de la fuerza como mecanismo de solución de conflictos entre los individuos, a esto se le denomina sistema procesal rudimentario. Por tanto, para esa época las principales clases de prueba eran los testimonios, los documentos y el juramento. Posterior a ello, surgió la época Romana, como prueba privilegiada, el testimonio era casi exclusivo en esa época. Posteriormente se admitieron los documentos, el juramento, el reconocimiento personal por el juez, además de los indicios, a) El imperio: Se restituyó al juez las facultades de interrogar a los testigos, y para determinar la carga de la prueba, b) Periodo Justiniano: Se excluyeron el testimonio de la mujer, del impúber, del delincuente; y se fundamentaron los cimientos y reglas acerca la prueba como medio de defensa frente a la arbitrariedad de los jueces.

Es preciso advertir, que en el Perú el contenido esencial o contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la prueba no fue primigeniamente desarrollado por la jurisprudencia del TC, sino por la doctrina nacional y la doctrina internacional. No obstante, debe puntualizarse que la delimitación o alcance del derecho fundamental a la prueba se ha ido perfilando mediante la jurisprudencia de nuestro máximo intérprete ordenamiento jurídico, y particularmente por las reglas probatorias del NCPP.

Actualmente, la relevancia que ha adquirido el tratamiento de la prueba ilícita o prohibida en el ámbito del proceso inmediato no es más que la consecuencia de su complejo análisis y polémico enfrentamiento con los derechos fundamentales. La

teoría de la prueba ilícita, que abarca el estudio de la regla de exclusión y de sus excepciones, tiene su génesis en la jurisprudencia norteamericana y es en ese ámbito, es decir, donde hasta la actualidad sigue su desarrollo y se mantiene. Por estas razones, la prueba prohibida se ha convertido en una temática importante que amerita profundos análisis e interpretaciones dentro del nuevo proceso penal peruano.

Encontramos que la figura jurídica de la prueba indiciaria está regulada en el Art. 158º inciso 3 del CPP. En este contexto es que se advierte que existe una problemática con respecto a su aplicación en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, ya que los representantes del Ministerio Público en diversas ocasiones devienen omitiendo dicha aplicación y en muchos casos deciden archivar la causa; afectando al agraviado de un hecho delictuoso y en otros casos que son mínimos donde si se hace uso. Ahora bien, se debe destacar que, en este escenario, es evidente la existencia de empirismos aplicativos, ya que la norma esta prevista, pero su aplicación no es la adecuada ni idónea.

En el presente trabajo se busca determinar qué relación existe entre la prueba ilícitamente y la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020. Para poder darle cumplimiento a los objetivos, la tesis se ha organizado de la siguiente manera: I. Introducción, donde se encuentran plasmados el planteamiento y descripción de la problemática, y demás aspectos relevantes, como objetivos e hipótesis Seguidamente la II parte, conformado por el Marco Teórico, el cual contiene el Marco Conceptual.

En el apartado III: Método, contentivo de todos los aspectos representativos de la metodología, como el tipo, nivel, diseño, población, variables, etc. Posterior a ello, se encuentran los resultados en la parte IV, lo que da paso a la discusión de los

mismos en la parte V, seguido de las partes VI y VII donde se encuentran las conclusiones y recomendaciones respectivamente. Por último, están plasmadas las referencias y anexos correspondientes.

1.2. Planteamiento del problema

La prueba en el derecho penal tiene un significado relacionado a la demostración de las afirmaciones que están sujetos sobre todo a contradecir y que claro está no llegaron hacer recogidos o aprobados dentro del proceso judicial. Por tanto, de cara a la investigación penal, existen ciertos criterios y parámetros legales que regulan la búsqueda, obtención e incorporación de la fuente de prueba al proceso penal propiamente dicho. Estos lineamientos se fundamentan en la vigencia de los derechos fundamentales y de las garantías procesales. Así, cuando tales actos (obtención e incorporación) presuponen la vulneración de los derechos del investigado o se ejecutan sin la debida observancia de las diferentes garantías procesales previstas en la legislación, se generan supuestos de lo denominado doctrinaria y jurisprudencialmente “prueba ilícita” o “prueba irregular”, respectivamente.

Sin embargo, al margen de su suficiencia o eficacia, lo esencial de las excepciones se centra en que plasman y/o reflejan la voluntad jurisprudencial de culminar con la era de la aplicación a raja tabla de la regla de exclusión y la necesidad de analizar su replanteamiento. Cabe resaltar que, por su naturaleza y controversial aplicación, su recepción en el Perú ha sido a nivel jurisprudencial, ámbito en donde la desigualdad de los criterios para su adaptación ha devenido en un aparente desorden y ausencia de predictibilidad.

Es preciso enfatizar que, en la legislación nacional CPP de 2004, establece dos reglas vinculadas a la obtención e incorporación de la prueba, señalando que sólo se podrá valorar la prueba si se ha obtenido o incorporado al proceso mediante lineamientos constitucionales. En este mismo sentido y en concordancia con el artículo 159 del citado cuerpo legal, prescribe que aquellas que se obtienen mediante la violación de derechos fundamentales, no se podrán emplear para sustentar la convicción del Juez, es decir, no tendrán efecto legal.

En este mismo orden, cabe destacar que en la legislación procesal penal peruana se ha establecido la imposibilidad de utilizar pruebas obtenidas vulnerando derechos fundamentales. Esta consideración, constituye una garantía que auspicia la democracia y el Estado de Derecho. Su análisis por la dogmática procesal penal ha tenido caminos diversos; por un lado, existe una posición mayoritaria que recepciona y defiende la no utilización de las pruebas obtenidas ilícitamente; y, hay un sector minoritario que cuestiona hasta cierto punto la invalidez de dichas pruebas.

En cuanto a la prueba indiciaria, se puede afirmar que su característica primordial es que busca probar un hecho y de allí probar la existencia de otro. Y aunque la misma resulte ser menos rigurosa, en casos donde no exista prueba directa para probar un hecho, resulta ser necesaria. Resulta de suma importancia reseñar que, el razonamiento judicial que permite pasar de los indicios a la afirmación sobre la comisión del hecho delictivo se fundamentará en máximas experiencias o reglas del pensar y no en normas jurídicas que cualquier persona podría reputar válidas a la vista de los indicios probados y las consecuencias que de ellos se afirman. El punto clave que determina si la valoración ha sido correcta por el órgano enjuiciador, es la constancia que avale que los medios mediante los cuales los hechos fueron

declarados como probados, no se basan solamente en indicios, sino que es un razonamiento lógico que le lleve a imputar la comisión del delito al acusado.

El Estado peruano con la promulgación del DL N° 1194, buscó satisfacer la necesidad popular de tener una justicia célere, por lo que estableció el proceso inmediato y lo dotó con una normativa específica con varios supuestos para su aplicación, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los operadores de justicia; siendo que se establecen reglas dirigidas a simplificar el proceso, haciéndolo más rápido, lo que evidencia que se legisla desde la óptica del MP o poder judicial, y pasando por alto la otra parte de un proceso que es el investigado y su defensa, demostrándose que al acortar los plazos o suprimir determinados estadios procesales, no se dispone del tiempo ni los medios para poder construir su defensa, pudiendo verse en indefensión, limitando de esta manera el ejercicio de sus derechos.

En el Perú y desde el ámbito del TC, se establece que los juristas deben considerar que la prueba prohibida requiere de un desarrollo doctrinario mayor, conllevando un análisis sistemático, exegético, y continuo, donde se requiere un estudio profundo sobre la misma en el proceso penal acusatorio, ya que su no admisión pone un límite para llegar a la verdad cuando se contrapone a los derechos esenciales de cada persona.

Según Sal y Rosas (2018), la norma procesal peruana del 2004 establece un sistema acusatorio contradictorio que se caracteriza por ser un sistema donde se respetan los derechos esenciales, y se hace una división de las funciones procesales, que tiene plena vigencia el principio contradictorio, de la misma manera los demás principios como el de preclusión, de inmediación, de oralidad, y el de concentración.

Por lo expuesto, se puede aseverar que el proceso inmediato está caracterizado por hacer en un tiempo muy breve el proceso penal excluyendo la etapa intermedia, se puede utilizar este proceso cuando se ha reunido medios de prueba suficiente, el investigado haya confesado y cuando exista flagrancia en el delito.

1.2. Descripción del problema

A nivel mundial el proceso abreviado ha sido un problema ya que su aplicación ha traído muchas consecuencias negativas en la estructura penal ya que vulneraba gravemente a los derechos fundamentales, por esta razón muchos estados han optado por dejarlo de lado. Su implementación es para combatir el aumento del crimen en la sociedad. Con el paso de los años se han aplicado muchos mecanismos para tratar de combatirlo, pero el proceso inmediato no es uno de ellos, ya que tiene muchos defectos y no es lo más favorable para que se alcance lo justiciable.

En estos tiempos, la Prueba Prohibida o Ilícita dentro del Proceso ha cobrado especial importancia, así como también la prueba indiciaria por las diferentes corrientes que asumen posturas diversas frente a su posible admisión y exclusión ya que se ven seriamente afectados los derechos fundamentales; es por ello que, dentro del proceso, el paradigma del Estado Constitucional se manifiesta en el respeto cabal del conjunto derechos/garantías que conllevan a catalogarlo como un debido proceso. Es en ese sentido que, en materia penal, la prueba de cargo ilícita o prohibida presenta singular relevancia por su impacto en la obediencia del debido proceso.

Es por ello que la determinación de la responsabilidad penal del procesado mediante una prueba indiciaria implica de manera directa en tres dimensiones primordiales del imputado que está sometido al proceso penal, tales como la presunción de inocencia, el derecho al control y a la producción de la prueba, y por

ultimo a la motivación de las resoluciones judiciales. Se debe advertir que no aplicar correctamente la misma y la ausencia de la valoración y motivación de las resoluciones en un proceso tiene implicancias que pueden generar aspectos negativos tales como la generalidad, ambigüedad, insuficiencia, ausencia de veracidad e imprecisión de la inferencia, donde le permite a la defensa ser más acuciosa al cuestionar las actuaciones fiscales y de los jueces.

Por lo antes expuesto, se puede afirmar que la eficiente aplicación de la prueba indiciaria va a permitir obtener una verdad objetiva, debido a que ella ayudara a generar conocimientos ciertos que le faciliten y permitan al juez resolver en el caso presentado, logrando proveer, las pruebas idóneas, útiles y pertinentes para llegar a la objetividad real. Por estos motivos, se debe tomar en consideración las diferentes perspectivas o criterios que hacen acotación a la prueba ilícita y a la prueba indiciaria, por los elementos complejos y abstractos que estas figuras contienen, y que han sido objeto de múltiples discusiones y debates acerca de si su aplicación que conlleva a la violación de derechos de la persona o que por tener una naturaleza jurídica independiente puede utilizarse bajo límites y parámetros que permitan la admisión de las excepciones en las reglas de exclusión.

1.3. Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Qué relación existe entre la prueba ilícita y la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020?

1.3.2 Problemas específicos

¿Qué relación existe entre el procedimiento de la exclusión de la prueba ilícita y los elementos de la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020?

¿Qué relación existe entre la calificación de la prueba ilícita y Clasificación de indicios en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Núñez (2017) en el artículo “La prueba ilícita en las diligencias limitativas de derechos fundamentales en el proceso penal chileno. Algunos problemas”, pretende investigar los problemas que presentan las diligencias limitativas de derechos fundamentales, en especial las diligencias de entrada y registro, incautación y control de identidad reguladas en el Código Procesal Penal chileno. El estudio se centra en los problemas de ilicitud probatoria de las diligencias antes mencionadas desde una perspectiva dogmática como también jurisprudencial.

Se abordan aspectos generales de las medidas intrusivas en un contexto investigativo, profundizando el estudio de ciertos elementos regulatorios relevantes para algunas de ellas. También con énfasis en la institución de la prueba ilícita, en aquella parte que tenga importancia para discernir la validez o no de un material probatorio generado por una medida intrusiva. Finalmente, se exponen una serie de “casos difíciles”, así como complejos de resolver mediante fórmulas preestablecidas. Se pretende proponer criterios para responder a la interrogante si las pruebas

generadas por determinadas medidas intrusivas son o no válidas, fundados ellos en razones positivas y dogmáticas, que permitan solucionar los casos seleccionados.

Campos (2016), en su tesis doctoral cuyo título fue: *“Límites de la prueba prohibida a partir del nuevo sistema de justicia penal en México”*; analizó las excepciones de aplicación de estas pruebas obtenidas ilícitamente tomando en cuenta las diferentes doctrinas que existen como excepciones a las pruebas prohibidas, y las nuevas tendencias de las mismas, haciendo un análisis jurisprudencial tanto nacional como internacional en cuanto a la prueba prohibida y su desarrollo en los sistemas Jurídicos. Este trabajo fue de tipo documental, usando el método básico, analítico, sintético y comparativo, donde el autor concluyó que la legislación de México no acepta las anomalías a la prueba prohibida. Para la incorporación de ésta institución, se recomienda reformar el artículo 20, apartado A, inciso IX, de la Constitución y a los artículos 259, 263, 264 y 265 del Código Nacional de procedimientos penales, donde se fije los lineamientos conceptuales de la excepción a regla.

Ibarra (2017), en su artículo titulado: *“Los efectos de la prueba ilícita en Colombia: Caso Miti – Miti”*, publicado en la Revista Verba Iuris de Colombia, cuyo objetivo fue analizar y reflexionar acerca de un caso denominado “miti- miti” el cual tuvo su origen gracias a la interceptación de una llamada telefónica donde estaban involucrados dos exministros, que buscaban adjudicar unas radiofrecuencias sonoras sin cumplir las normas vigentes para el mismo, coadyuvando a abordar claramente lo vinculado a la sustracción de la prueba ilícita en el caso que esta vulnera derechos fundamentales. El método utilizado fue el documental y de revisión bibliográfica, donde el autor pudo concluir que, el hecho de que un juez tenga en cuenta dentro de

un proceso una prueba ilícita, catalogada así por vulnerar uno o varios derechos fundamentales no significa que deba anular todo el proceso o las decisiones adoptadas, sólo en aquellos casos en los que la prueba ilícita sea la única muestra de culpabilidad del condenado y constituya el pilar para adoptar la sentencia condenatoria, sólo allí en ese momento podrá decretarse la nulidad del proceso, de lo contrario la nulidad debe limitarse a la prueba ilícita misma que carecerá de toda validez.

1.4.2 Antecedentes nacionales

Kujat (2019) en la tesis “La prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano”, sostiene que es impostergable el conocimiento de la naturaleza jurídica de la prueba indiciaria por ser palpable la relación con el principio constitucional de presunción de inocencia, ya que el sistema acusatorio trae un conjunto de principios muy importantes que son los pilares de su existencia; estos principios son la igualdad de armas, la imparcialidad judicial, la contradicción y la presunción de inocencia que se rompe después de un debido proceso. El objetivo general de la investigación fue determinar la relación que existe entre la prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

La investigación es de enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo, no experimental y de corte transversal. La recolección de datos se realizó mediante muestreo de conveniencia, utilizando la técnica de la encuesta, cuyo contenido fue validado por juicio de expertos. Durante un proceso penal en el que prevalece el derecho constitucional de presunción de inocencia, el proceso de probar algo es mucho más complejo. El razonamiento del juez, basado en pruebas debidamente

acreditadas, no causa inseguridad jurídica si son evaluados objetivamente y la prueba indiciaria evaluada por el sistema de la sana crítica. Finalmente, se concluyen válidas las hipótesis, existiendo una categoría jurídica que explica adecuadamente la estructura de la prueba indiciaria y su relación con el principio de presunción de inocencia; así también, en las bases teóricas se encontró un punto de convergencia entre las perspectivas que fueron inicialmente contradictorias, suponiendo que es posible llegar a un acuerdo y constituir una perspectiva sincrética.

Villegas (2018), en su tesis de maestría titulada: *“Criterios jurídicos para valorar a la prueba irregular en el proceso penal peruano”*, presentada en la Universidad Nacional de Cajamarca, presentó como objetivo general fue determinar los criterios jurídicos por los que la prueba irregular debe ser valorada. En el mismo se realizó un análisis documental, pues esta técnica se maniobró para el análisis doctrinal y jurisprudencial en el transcurso de la investigación; y se hizo uso del método hermenéutico – dogmático.

El autor pudo concluir que los criterios jurídicos por los cuales la prueba anómala puede ser estimada en el proceso penal, son cuando no existe vulneración a los derechos humanos, así también, pueden aplicarse las excepciones a la regla de la sustracción de la prueba ilícita. Aunado a ello, bajo ciertas condiciones deberá ser aplicado el test de ponderación, para no afectar los derechos del imputado.

Gonzáles (2018), en su tesis de maestría titulada: *“Estudio de la prueba prohibida y la prueba ilícita como regla de exclusión en el código procesal penal de 2004”*, presentada en la UNFV, cuyo objetivo general fue Estudiar y analizar la prueba prohibida y la prueba ilícita que transgrede sus derechos del procesado y su aplicación como exclusión en el Código.

El mismo fue de tipo explicativa, el autor llegó a la conclusión que están terminantemente prohibidas introducir al proceso directa o indirectamente las pruebas prohibidas, ya que las mismas causan perjuicio a los derechos constitucionales y que la vulneración de derechos fundamentales se viene realizando de manera constante, por ello es necesario establecer la inaplicabilidad de la prueba prohibida y la prueba ilícita o declararse nulos de pleno derecho.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación práctica

Desde el punto de vista práctico la presente tesis se centra en el análisis de cómo se aplica y se valora la prueba ilícita al igual que la prueba indiciaria en el proceso inmediato, lo que conlleva a determinar los elementos de vulneración de derechos humanos, tomando en consideración los conocimientos basados en criterios doctrinarios, jurídicos y jurisprudenciales que garanticen la adecuada praxis judicial. Es conveniente y necesario dicho análisis para la comunidad jurídica, para precisar si los operadores del derecho vienen aplicando correctamente la norma referente a estas pruebas en el ámbito penal.

Por tanto, los beneficios o aportes que trae consigo esta investigación es conocer más sobre la prueba indiciaria descrita en nuestro ordenamiento jurídico, así como también aplicar correctamente los principios y elementos que constituyen la prueba indiciaria; además ayudará en un mejor manejo y aplicación de la norma en cuestión.

1.5.2. Justificación teórica

Se justifica teóricamente porque en ella se compilan las teorías, doctrina y jurisprudencia, y el tratamiento normativo de la procedencia y valoración de la prueba ilícita y la prueba indiciaria ante la afectación del principio constitucional de presunción de que toda persona es inocente; derecho a la defensa entre otros, debido a la dicotomía existente entre las figuras jurídicas ya mencionadas, y la necesaria protección de los bienes jurídicos que se encuentren en situación de vulnerabilidad ante esta situación. Teniendo como finalidad proponer un correcto tratamiento normativo, en pos de un adecuado sistema de justicia. Por tanto, se reconocerá entender las variables consideradas y su contextualización.

1.5.3. Justificación metodológica

El trabajo se justifica porque se emplearon todas las técnicas, pasos y procedimientos adecuadamente, los cuales una vez validados y determinados su confiabilidad, fueron utilizados para el desarrollo de las variables, desde diversos contextos o características específicas. Posteriormente, las conclusiones pueden utilizarse como pauta y fuente de información para la ejecución de futuras investigaciones.

El trabajo realizado se considera que es conveniente porque permitirá demostrar que un proceso tan acelerado vulnera el derecho que tiene el imputado para que pueda defenderse eficazmente, a razón de la valoración de pruebas ilícitas, ya que cada investigado está siendo dañado por estos procesos tan rápidos ya que no se realiza un debido proceso y hasta podrían ser juzgados injustamente por la falta de actividad probatoria.

1.6. Limitaciones de la investigación

Una de las limitaciones ha sido la falta de información veraz y objetiva por los órganos que tutela de justicia y también la poca existencia de información doctrinaria y jurisprudencial actualizada, para dar explicación a las variables que componen esta investigación.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1 Objetivo general

Determinar qué relación existe entre la prueba ilícita y la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.

1.7.2 Objetivos específicos

- Establecer qué relación existe entre el procedimiento de la exclusión de la prueba ilícita y los elementos de la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020

- Establecer qué relación existe entre la calificación de la prueba ilícita y Clasificación de indicios en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.

1.8. Hipótesis

1.8.2. Hipótesis general

Existe una relación significativa entre la prueba ilícita y la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.

1.8.3. Hipótesis específicas

La relación que existe es significativa entre el procedimiento de la exclusión de la prueba ilícita y los elementos de la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.

La relación que existe es significativa entre la calificación de la prueba ilícita y clasificación de indicios en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.

II. Marco teórico

2.1. Prueba ilícita

La prueba ilícita es inadmisibile si procede de la violación de derechos y garantías del ciudadano, tanto es así, que si solo se puede obtener la verdad torturando o coaccionando moralmente a una persona, el Estado desistiría a conocer esa verdad, pues la justicia del país consagra seguridad jurídica y debido procedimiento en sus ordenamientos jurídicos con arreglo a la constitución y es imposible que se puedan valerse de medios ilegítimos para sancionar, pues entendemos sin mayor esfuerzo, como indica Baytelman (2002), que el Poder Judicial es el órgano que paradigmáticamente está llamado a aplicar el Derecho y a proteger los derechos de las personas y el momento en que la Administración de Justicia haga lo contrario como bien lo apunta "(se) extendería sobre la Judicatura "una mancha de complicidad" (); los tribunales estarían legitimando la ilegalidad y haciéndose cómplices de ella; si el Estado no puede observar sus propias leyes[...]no hay ninguna razón para que el resto de la sociedad las tome en serio tampoco."

La ilicitud de la prueba y su admisibilidad en el proceso penal, tiene que ver y se compromete con la misma legitimidad del sistema; Miranda (2012), señala que algunas de las denominaciones empleadas con frecuencia para referirse a ella son términos como el de prueba considerada prohibida, ilegal o ilícitamente obtenida, dichas denominaciones que frecuentemente vienen siendo empleadas como sinonimias o equivalencias.

Carrasco (2017), resalta la problemática expuesta para la denominación de aquella operación donde una determinada fuente o medio de prueba se excluye del proceso y de la valoración deviniendo en inutilizable. El autor destaca que ella es

objeto de diversas denominaciones en la doctrina comparada. Por ejemplo, en Alemania se le conoce con la terminología de prueba prohibida, en EE.UU., como exclusiones probatorias o reglas de exclusión y en Latinoamérica generalmente se emplea la denominación de prueba ilícita.

Giner (2008), marca una distinción entre la prueba ilícita y la prueba prohibida. Bajo la concepción del nombrado autor, prueba arbitraria es aquella que quebranta cualquier ley, mientras que prueba prohibida es aquella que surge de la violación de normas constitucionales que tutelan de derechos de la persona.

Castillo (2014), señala que para esclarecer lo hasta aquí mencionado, plantea una concepción de la prueba prohibida o ilícita enmarcada en dos niveles, el primero de ellos hace referencia al contexto de la prueba prohibida basado en el marco del debido proceso, cuya protección recae en el contenido esencial de los derechos primordiales del ser humano, mientras que el segundo nivel, se refiere al plano legal ordinario, que se encuentra centrado en la observancia de los requisitos y presupuestos legales de pertinencia, admisibilidad y legalidad de la prueba. En ese último es cuando se produce el incumplimiento de formalidades y surge la denominada prueba irregular, incompleta o defectuosa.

Burgos (2004) afirma que: Para alcanzar a una comprensión con plenitud las distintas teorías que tratan de explicar cómo se configura una prueba ilícitamente obtenida, para ello es obligatorio que distingamos entre obtener la prueba (fuente) e incorporación de la misma, atendiendo a la diferenciación entre fuente y medio de prueba. La primera se configura al afectarse una norma de rango constitucional por la infracción de un derecho fundamental del afectado. La segunda, se origina al

violarse una norma procesal. Entonces existe la diferencia que distingue la ilicitud en la obtener una prueba, de la ilegalidad en la introducción de la prueba al proceso.

Según Carmona (1999), esta prueba al afectar los derechos esenciales de la persona, no deberá ser objeto de valor por ninguna manera; otros se alejan de esta apreciación remitiéndose a entender la prueba ilícita de un modo genérico como la transgresión al ordenamiento jurídico en general, la prueba ilícita viola la norma o es contraria al Derecho se piensa.

2.2. Tipología de la “prueba prohibida” y/o “prueba ilícita”

Según Pareja (2017), son innumerables las clasificaciones que la doctrina ha venido elaborando. Así, una de las más claras puede ser la que atiende al momento de la ilicitud (criterio temporal) y al motivo que origina dicha ilicitud (criterio causal).

- i. Criterio temporal: en este se distingue entre la ilicitud extra e intra procesal. En cuando a la primera se puede decir que se produce fuera de la esfera del proceso, al momento de obtener las fuentes de prueba. Se dice que afecta la labor de la investigación de los hechos, o sea, la búsqueda, obtención y acopio de las fuentes de prueba (un ejemplo de ello son los documentos que se obtienen ilícitamente, que luego se incorporan al proceso). Ahora bien, en lo que respecta a la intraprocesal, se puede señalar que afecta directamente un acto procesal, como la proposición, admisión y práctica de la prueba en el proceso (un claro ejemplo de lo descrito será el empleo de medios coactivos en los interrogatorios del imputado)
- ii. Criterio causal: se puede distinguir entre las pruebas que se prohíben de forma expresa por la ley, y las irregulares, ilegales u obtenidas con vulneración de derechos esenciales.

- Las pruebas prohibidas de forma expresa por la ley: entre ellas se puede hacer mención de esas prohibiciones de naturaleza singular, según vayan referidas a un medio de prueba o tengan un alcance limitado. En la actualidad dichas disposiciones normativas de índole prohibitivas son escasas.
- Pruebas irregulares o defectuosas: Corresponden aquellas donde la legalidad se ve infringida en su obtención, o se han obtenido sin seguir las formalidades establecidas en la ley.
- Pruebas conseguidas con contravención de los derechos fundamentales de las personas: Dentro de este tipo de pruebas se puede distinguir entre aquellas cuya práctica es por sí mismo ilícita y aquellas ilícitamente obtenidas, pero anexas al proceso en forma lícita. (Pareja, 2017)

2.2.1. Regla de exclusión de la prueba ilícita

Estas reglas de exclusión pueden traducirse en lo señalado en el inciso 3 del Artículo VIII del CPP, en la que indica que el incumplimiento de cualquier norma de garantías constitucionales a favor del imputado no se podrá hacer valer en su contra, no obstante, queda la duda si hay otros medios que no necesariamente resulten en su exclusión y que, de ser así, este medio pero cabe preguntar si existe otros medios que no devengan necesariamente en su exclusión y que, de ser así, este medio sea válidamente subsanable y utilizable para el proceso. Entender las reglas de exclusión probatoria como un instrumento exclusivamente educativo es aceptar una simplificación inadmisibles del problema y fomentar una relativización en el respeto a las garantías fundamentales (Basualto, 2007, p. 14-15).

Como ya antes se ha referido, si el criterio de justificación de la prueba ilícita asume que en la vigencia hay ciertos valores éticos en el asunto en cuestión (criterio de la integridad judicial), con la "decencia" y con el "juego limpio" (Horvitz y López (2002), pareciera ser que los mismos no sólo debiesen justificar por qué manera se debe excluir la prueba de cargo, sino la introducción a juicio de cualquier información lograda con vulneración de garantías constitucionales que son esenciales en protección a los derechos primordiales de la persona, para salvaguardar de alguna forma la toma de decisiones jurisdiccionales se funde en prueba irreprochable.

La prohibición general de incorporar al juicio prueba de cargo con violación a derechos fundamentales, obtenida por el particular, se aprecia como la tendencia que se ha impuesto en aquellos casos en que los tribunales han tenido oportunidad de pronunciarse sobre el tópico, admitiendo aquella línea atenuante del criterio, y a que se hiciera referencia relativas a casos de legítima defensa o inexigibilidad de otra conducta de la víctima. En esta teoría de excepciones, se perciben contextos que poden designar "autotutela". Tomando esta expresión no es correcto técnicamente discutiendo lo que se intenta graficar ante el impedimento del Estado de acudir a lograr prueba directa cuando una infracción de carácter penal y se está cometiendo, se faculta que la víctima o los particulares lo hagan por los medios que tengan a mano, sin las formalidades legales, aunque en ese proceso se vulneren garantías esenciales, pero considero que también se puede obtener información verdadera y cerrar la investigación correctamente.

Señala Armenta (2007) que ningún procesado debe ser condenando y debe ser juzgado estrictamente con forme a ley.

Se puede afirmar por política general la prueba ilícita con justificación debiese ser aceptada, toda vez el procesado tiene derecho a demostrar que es inocente y de probar que lo que se le están imputando es verdaderamente falso

2.2.2. Excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita

Las excepciones establecidas a la regla de excluir el llamado fruto del árbol contaminado se constituyen en la expresión más evidente de la atenuación por la que la concepción restringida de su aplicación viene atravesando. La íntima relación que guarda la prueba ilícitamente obtenida con los derechos constitucionales, hace evidente la confrontación permanente de la prueba y el derecho que se supone vulnerado, la regulación que se le ha dado a la prueba ilícita hace denotar que se opta por la exclusión de la misma; se configura así el siempre presente conflicto del respeto a los derechos humanos y la exigencia social de la seguridad. Sin embargo, situándonos en el margen de un juicio justo, la impunidad califica como agravante a la sociedad, cuando tiene como fuente a la exclusión de una prueba por considerarse ilícita.

De lo precisado anteriormente respecto a la atenuación o fenómeno de debilitamiento de la regla de exclusión probatoria, es necesario mencionar que en nuestro NCPP en su artículo VIII del Título Preliminar, se establecen dos reglas vinculadas a la obtención y a la incorporación de la prueba señalando que sólo se podrá valorar la prueba si su obtención e incorporación al proceso se ha realizado bajo procedimientos legítimos y constitucionales, además sostiene que las pruebas que se obtienen de forma directa o indirecta con la trasgresión a derechos esenciales carecen de efecto legal.

Al respecto, Castro (2008), mantiene una posición crítica frente a esta doctrina, al señalar que no resulta posible hacer que la validez de una actividad probatoria ilícita dependa de algo tan subjetivo como las creencias del agente policial traducidas a una presunta buena fe. Esto conduciría a brindarles a los funcionarios policiales la posibilidad de alegar “buena fe” en actuaciones dolosas que vulneren derechos.

En el Perú, la exclusión de la prueba ilícitamente obtenida como garantía procesal no se agota con lo regulado actualmente en los artículo VIII (Título Preliminar) y 159° del CPP, sino que dicho intento de efectivizar la eficacia de los derechos fundamentales, se retrotrae a la larga data en las Constituciones Políticas de 1834, 1856, 1860, 1867, 1920, 1933, 1979 y 1993, normas suprema que uniformemente han tenido una metodología propia de excluir elementos probatorios que se obtenían con vulneración de derechos constitucionales que le protege a la persona, y pese a que se circunscribían a determinados casos (secreto epistolar o integridad física), esto no es óbice para que dicha regla procesal se pueda extender a otros supuestos, principalmente cuando la dignidad de la persona humana y el proceso justo se encuentren amenazados o lesionados, por un acto de investigación con fines probatorios.

2.2.2.1. Violación de los derechos fundamentales. Respecto a los Derechos constitucionales de la persona o del procesado es pacífica la apreciación de la doctrina, en reconocer la exclusión probatoria cuando se trate por vulneración de derechos constitucionales sustanciales y con los Derechos Procesales Fundamentales.

Al respecto Pellegrini (2000) establece que “la prohibición tiene naturaleza exclusivamente procesal cuando fue puesta avocada a intereses atinentes a la lógica

y a la finalidad del proceso mientras que tendrá naturaleza sustancial, cuando, aun sirviendo mediatamente también a intereses procesales, está colocada esencialmente a los derechos que el ordenamiento de faculta a los individuos, independiente del proceso”.

San Martín (2002) desde su perspectiva, es partidario de la postura intermedia, estableciendo que debe valorarse la consecuencia de la infracción procesal atendiendo a los intereses en conflicto. Resulta imprescindible determinar cuándo una infracción lesiona o vulnera las garantías procesales básicas. La tesis intermedia, según Gonzales-Cuellar (1990) exige ponderar la consecuencia de la infracción penal considerando los intereses en conflicto en concordancias con el principio de proporcionalidad, es decir pues, que el Juzgador deberá analizar la norma vulnerada aplicando dicho principio y sopesando los bienes jurídicos en disputa, sin excluir la esencia de los mismos. Al respecto, la Sentencia del Tribunal Superior Español del 29 de marzo 1990 dice que: “Debe realizarse una adecuada valoración de la norma violada en consideración a su auténtico y real fundamento y a su verdadera esencia y naturaleza”. En ese sentido resulta evidente que, la lesión de un derecho fundamental procesal se produce inmediatamente, puesto que la lesión sólo se consume cuando tiene trascendencia en el resultado del proceso.

2.3. Prueba Indiciaria

Busca demostrar la veracidad de unos hechos que no son integrantes del delito objeto de imputación, sin embargo, mediante la lógica, las normativas y la práctica, pueden deducir los hechos criminales y la intervención en el ilícito penal (Neyra, 2010). Entonces, es posible determinar que la prueba indiciaria, corresponde a aquel

indicio mediante el que se puede acreditar otro hecho que permite extraer conclusiones a los fines de alcanzar veracidad del hecho delictivo.

Existen otras definiciones que dan explicación sobre la conceptualización de la prueba indiciaria, donde afirman que lleva al conocimiento y convencimiento del órgano judicial sobre la certeza de hechos periféricos o de aspectos del hecho penalmente relevante que no están directamente referidos al proceso, pero que, atendiendo a reglas de la lógica, leyes o máximas de la experiencia permite asumir por verdadera la intervención del procesado en el hecho penalmente relevante. (García, 2010).

(Cáceres, 2017) señala que: “Las pruebas Indiciarias es un método jurídico de valoración judicial que sirve para establecer si se ejecutaron los hechos que están siendo objeto de debate penal” (p. 22). La misma se encuentra en el artículo 158.3 del CPP, si bien es cierto que se encuentran los requisitos para que una prueba sea indiciaria no existe el procedimiento para efectuar una valoración de la prueba adecuadamente.

En resumen, la prueba indiciaria se aplica de forma supletoria, residual o subsidiaria, puesto que, pese a que por sí misma no vale, la misma es capaz de fundar sentencia condenatoria. (Cusi, 2016, p. 42). Es conocido que un indicio no constituye un elemento constitutivo del tipo penal de forma directa, pero si participa indirectamente; podemos decir que no es un hecho ajeno por completo, sino que es circunstancial que construye el hecho inferido, así como los elementos constitutivos del tipo penal; por ese motivo se denomina indirecta o indiciaria.

Rosas (2010), determina de la prueba mencionada, establece que va dirigida a explicar la autenticidad o certeza de los hechos, que busca explicitar mediante el razonamiento, fundamentado en un vínculo o nexo causal y lógico entre los hechos que ya se han comprobado y los que aún se están tratando de hacerlo. (p. 55). Estos deben relacionarse de forma directa con el hecho delictivo, coexistiendo una conexión y correspondencia que descarte los contraindicios. Siguiendo con una secuenciación lógica y coherente de las teorías doctrinarias que tratan de explicar de manera clara todo lo relacionado a la prueba indiciaria, podemos precisar que se presenta como una forma de conocimiento compuesto, que posibilita el acceso a una verdad objetiva, siempre y cuando se le proporcione al Juez pruebas idóneas, útiles y pertinentes que conlleven a dicha objetividad (Cusi, 2016, p.44)

A modo de ir consolidando todo lo relativo a dicha prueba, vale enfatizar que esta logra estar concebida por muchos como una verdad objetiva. Es un complemento de la prueba actuada en el juicio oral y lo determinado en la sentencia, considerando que el Juez debe valorar las pruebas admitidas y actuadas ante él. Mientras la afirmación fáctica es vinculada con la prueba actuada, la cual permite la verdad objetiva. De esta forma, esta correlación fue acopiada en su Art. 439, inc. 4, del CPP que dice que la revisión de los fallos condenatorios firmes procede, sin ningún límite de índole temporal y únicamente a favor del condenado, sí luego de la sentencia salen a la luz nuevas pruebas, que por sí solas o en conexión con las anteriormente presentadas, puedan instituir la inocencia del condenado.

2.3.1. Naturaleza de la prueba indiciaria

Cusi (2016) precisa que la prueba indiciaria se sustenta sobre la base de un indicio probado, concomitante, plural y convergente. La misma permite constatar un

hecho punible inferencialmente. Si queda constatado el indicio, el hecho punible también se acredita. En cuanto a la inferencia, se presentan dos formas de obtenerla: mediante la deducción o por inducción. Ante ello se manifiestan diversas posturas, algunos señalan que debe ser inductiva, argumentando que el procedimiento a seguir va de lo particular a lo general, de lo individual a lo especial. Los que defienden la naturaleza deductiva de la consecuencia se fundamentan en la correspondencia de lo general a lo particular.

2.3.2. Características

Indirecta: en la doctrina es posible distinguir una clasificación de las pruebas considerando el nexo con el objeto de prueba del ilícito. La misma puede ser directa o indirecta. Las pruebas directas son aquellas que están ligadas, como su nombre lo indica, directamente con la esencia de prueba, por lo que no necesitan mayor paso inferencial, mientras que las indirectas están relacionadas indirectamente, por ello se les llama pruebas indiciarias. (Miranda, 2012)

En las directas es menor el trabajo inferencial, diferente a las indirectas, pues estas últimas se fundamentan en hechos secundarios o periféricos, sin embargo, hay que subrayar que la prueba indiciaria puede desnaturalizarse si en ella coexiste un hecho intermedio, o sea, el paso de lo inferencial al hecho punible es directo y requiere de precisión. Es directa si partir de un indicio solo se puede inferir el hecho punible, sería incorrecto inferir un hecho intermedio y a partir de este llegar al hecho punible. Lo idóneo es que exista un indicio correctamente comprobado, que permita proyectar un hecho. (Miranda, 2012).

Racional: Esta característica parte de que un hecho inferido siempre surge de la lógica y sus normas, partiendo de un indicio probado debidamente por pruebas

directas con el amparo de los derechos fundamentales. De ahí que se determine que el hecho inferido es racional, toda vez que allí centra toda su fuerza probatoria. Según García (2010), cualquier valoración es meramente racional, y en la prueba indiciaria ello no puede ser ajeno, puesto que es de vital importancia. (p. 70) El autor precisa que es toda prueba posee un carácter lógico.

Pluralidad: esta particularidad hace referencia a que un indicio brindará una probabilidad, sin embargo, para poder salir de dudas y alcanzar la verdad objetiva, el mismo deberá estar imbricado con más indicios que le otorguen mayor consistencia, por lo que se dicen que pueden ser múltiples, ilimitados, o varios, para que tengan la suficiente fuerza. (Miranda, 2012)

Objetiva: en la prueba indiciaria el punto es un indicio, que es un hecho objetivo, toda vez que no puede ser inventado o manifestado y no comprobado. Por esa razón, la objetividad no solo será del indicio, sino también del hecho inferido, ya que su representación. Una prueba indiciaría será objetiva si es reflejo exacto de la actividad probatoria desplegada.

García (2010), toma su posición señalando que las inferencias son realizadas tomando como punto de partida los indicios, y no corresponde a un proceso que se encuentre ajeno a la subjetividad, tanto del fiscal cuando los propone, como del Juez cuando los valora, por lo que sostiene que no posee un carácter puramente objetivo de dicha modalidad probatoria.

Ahora bien, es muy importante que se revise de forma minuciosa y aguda el punto de vista del mencionado autor, toda vez que el hecho de considerar que una inferencia que surge por indicios pueda carecer de objetividad traerá como

consecuencia a una serie de patologías de la prueba indiciaria. Se debe tener presente que lo que está en juego es la libertad del acusado, por ende, se debe mantener que los indicios son objetivos o que son objetivamente determinados.

Abierta: Según Rivera (2011), la PI es abierta, puesto que concurre un constante avance en la cultura lo que permite que se incorporen nuevas formas para identificar y probar indicios. Cabe traer a colación un ejemplo, la determinación de la pertenencia de un cabello con una pericia tricológica, o el cotejo de huellas digitales encontrados en la escena del crimen mediante el sistema AFIS, son alguno de los ejemplos como la ciencia avanza y aporta nuevas formas de acreditar las evidencias dejados por los autores de los ilícitos. (Rivera, 2011)

2.3.3. Elementos de la prueba indiciaria

Indicio: El indicio es todo signo, o conjunto de ellos, que suministra en forma aparente la información de algo. Un rastro, una impresión, una huella, una circunstancia, y, en general, toda acción que está siendo conocido, o mejor dicho apropiadamente que puede ser probado.

Se conoce como el elemento de prueba funcionalmente entendido, que se emplea en forma individual o colectiva conjuntamente con otros datos, al que se le aplica un razonamiento deductivo o histórico, para concluir en la existencia o inexistencia de los elementos que conforman los extremos subjetivos y objetivos de la imputación delictiva concreta (Arocena ,2015).

Este es un elemento muy importante porque al no tener un indicio probado, se estaría poniendo en riesgo la libertad del acusado. El indicio, como concepto, es uno de los componentes ineludibles del concepto de prueba indiciaria.

El indicio necesario: irremediadamente conduce a una determinada consecuencia. Se fundamenta en leyes físicas donde los efectos corresponden a cierta causa. Si hay ceniza, hubo fuego.

El indicio contingente: es aquel que conduce a diversos hechos. Un escenario que ejemplifica ello sería, si una persona sale de un lugar donde se ha cometido un delito, puede colegirse que es el autor del mismo, o que simplemente se encontraba allí por otros motivos.

Indicios antecedentes: hacen referencia a la capacidad para cometer delitos y a la oportunidad de cometer un hecho delictuoso, como la tenencia de ciertas herramientas, enemistades, amenazas previas, ofensas, etc. solo en asociación con otros indicios pueden formar prueba apta para el proceso.

Indicios concomitantes: estos son los que devienen de la comisión del hecho delictivo. Surgen de manera simultánea con el ilícito.

Indicios subsiguientes: se presentan luego de haberse cometido el delito. Son aquellos que se pueden representar bajo hechos, como el cambio de vivienda sin motivo aparente, manifestaciones hechas a personas cercanas, fugarse después de haber sido detenido, ocultar elementos del delito, etc. todo ello corresponde a actitudes sospechosas.

Inferencia lógica: Según Suarez (2009), este es un elemento fundamental de la prueba indiciaria, es la relación el hecho y el indicio; La validez probatoria de la prueba indiciaria depende de una unión entre el hecho base y el hecho consecuencia, que se fortalece a partir de la ley científica, una regla lógica y de la máxima de la experiencia como reglas del razonamiento Humano. Por otro lado, el juzgador debe

haber excluido por completo, o en una medida muy grande, el azar de la reunión y combinación de circunstancias coincidentes que simulan otros tantos indicios reveladores de un hecho no sucedido. Finalmente, se requiere que el juzgador controle el riesgo de falsificación del indicio que pudiese llevar también a una conclusión falsa.

Lo anterior, nos lleva a syndicar que la prueba por presunciones lógicas es un sustituto de la prueba, solo cuando no exista una prueba directa. Una correcta aplicación de la prueba indiciaria se garantiza cuando se realiza la inferencia de forma precisa y directa. El razonamiento en la misma no solo es persuasivo sino demostrativo. (García, 2011). La prueba del indicio real y objetivo, debe estar completamente notable o probado, en consecuencia, quedará probada de manera indirecta los elementos constitutivos del delito.

Hecho inferido: Según la doctrina este es la base real del hecho penalmente relevante, y podría entenderse como aquellos elementos que considerados en sí mismo, no forma parte del delito que se intenta probar pero que, sin embargo, guardan con el mismo una relación indirecta, de modo tal que, aunque por sí solos no den prueba de su comisión, unidos a otros indicios sí pueden ser base suficiente como para sostener un dictamen condenatorio. (Talavera, 2009).

2.4. Valoración de la prueba indiciaria

Según Nicolás (2016), la prueba indiciaria es parte esencial en el derecho por cuanto de su aprobación pueden surgir efectos que podría verse derechos afectados, en tanto requiere de un estudio y valoración correcta. Durante mucho tiempo la prueba indiciaria ha sido considerada como insegura o de nivel inferior. Ahora bien, actualmente no es así, ya que cuenta con un respaldo teórico que permite excluir las

fuentes usuales de peligro, así como establecer directrices adecuadas para evitar eventuales fracasos en este terreno o plano en lo que a la práctica jurídica se refiere. Es por ello que se hace mención que, valorar una prueba es reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de algún elemento, entonces para hallar el valor se tendrá que apreciar individual o conjuntamente en un trabajo intelectual.

Por tanto, la aplicación mediante una adecuada valoración de las pruebas indiciarias, deben darse con operadores de justicia capacitados y con conocimientos respecto al tema en cuestión, que permita que la ejecución de los procedimientos que se llevan a cabo para obtener buenos resultados en una investigación se desarrolle acorde a lo que propone la normativa. En lo referente a la valoración, esta se considera imparcial cuando el Juez evalúa todas las pruebas actuadas en el proceso en su totalidad, buscando también el amparo de los derechos y garantías. Por ello, se puede decir que la valoración se ve plasmada en la motivación, puesto que es allí donde se puede apreciar si el Juez ha actuado realmente con imparcialidad o no (Tuesta, 2018)

A cargo del Juez corre la valoración final, puesto que esta se da cuando la prueba ya ha sido actuada y sometida al contradictorio en juicio público. Es así que, la valoración de pruebas que no se actuaron en el juicio oral quedan vetadas, toda vez que la manera válida de salir de la duda es por la actuación de las pruebas en el juicio oral donde los mismos se encuentran sujetos a un control. (Taruffo, 2012). En otras palabras, la incertidumbre existente en el proceso se resuelve únicamente con los medios probatorios que se aportan y actúan en el proceso.

El Juez hace una valoración de decisión; el Fiscal una valoración para ejercer o no la acción del investigado; y a su vez la defensa realiza una valoración para la

protección y contención del poder punitivo; los demás sujetos procesales, hacen una valoración de interés privado.

Gascón (2005), señala que la valoración corresponde al juicio de veracidad de los resultados probatorios. Ello debido a que para poder determinar el valor real de una prueba la misma deberá valorarse tanto individual como conjuntamente. La primera se realiza en torno a la legitimidad, credibilidad, contenido y validez de la prueba, y la segunda (conjunta) corresponde al agrupamiento para la decisión. Es importante mencionar que todas las pruebas deben valorarse, no puede ser excluidas, y de ser ese el caso debe motivarse tal exclusión. Según Castillo (2013), una vez que el Juez valora las pruebas deberá decidir y exponer las razones que llevaron a ello. A la población no le importa el estado psicológico ni lo que el Juez cree sobre el hecho en cuestión, solo le interesa las razones por las cuales decide elegir una hipótesis en desmedro de la otra y cuales han sido los elementos considerados para la confirmación, esos que han sido aceptables y suficientes. (p.73)

2.5. Sana crítica o persuasión racional

En correspondencia a la sana crítica, el Juez tiene la libertad para valorar, pero la diferencia es que las conclusiones deben ser fruto racional de las pruebas. Como hemos reiterado, se debe basar un juicio o razonamiento lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a juzgamiento, no debiendo derivar de elementos psicológicos desvinculados del objeto de prueba. El CPP (2004) prevé que el Juez, para valorar la prueba, debe considerar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Aunado a ello, deberá exponer los resultados que obtuvo y los criterios que adoptó (art. 158, Inc. 1). Con esta descripción legal el ordenamiento procesal adopta el sistema de valoración de la sana crítica. Castillo (2013) plantea

que este modelo es concordante con la obligación constitucional de motivar los hechos y las pruebas, ya que busca que se exprese las razones y argumentos de por qué se ha valorado la prueba de una manera y no de otra, con el firme propósito que las partes puedan cuestionar la decisión reflejada en la sentencia.

En ese orden de ideas, la sentencia no solo debe motivarse para las partes, sino para que la sociedad conozca a plenitud las razones de la sentencia, y, se pueda estar conforme o criticar la decisión adoptada. La sana crítica entra en el plano racional, en clara oposición al sistema que le precede. Al respecto, Cerda (2011) señaló que en la sana crítica debe realizarse una ponderación acuciosa, imparcial y orientada con los datos científicos y morales pertinentes a la materia tratada; además, agrega el autor, se combinan las exigencias políticas. Se puede afirmar que la sana crítica es una operación intelectual realizada por el magistrado para apreciar los elementos probatorios.

2.6. Proceso inmediato

Para García (2016), establece que el mismo está diseñado para sentenciar de forma rápida, ello en conformidad con lo previsto en los artículos 446 al 448 del NCPP. Se puede definir como un proceso especial donde se culmina con celeridad el proceso penal, simplificándolo al saltarse de la actuación de las diligencias preliminares al juicio oral, sin efectuarse etapas de investigación preparatoria e intermedia de un proceso común.

Con ese proceso simplificado lo que se busca es emitir una sentencia en un plazo breve, aplicable a delitos flagrantes y demás supuestos que se encuentran previstos en el CPP del 2004. El trámite que sigue es: en primer lugar, se da la recepción del informe policial, o la ejecución de las diligencias preliminares que son

urgentes e inaplazables; posterior, se da el requerimiento fiscal de incoación de proceso inmediato; la decisión del juez acerca de dicha aplicación; luego se presenta la acusación fiscal, el auto de enjuiciamiento y la citación al juicio; presentación en juicio oral; y finalmente la sentencia.

2.6.1. Criterio Jurisprudencial

La prueba ilícita en la jurisprudencia del Perú, entre uno de los casos más significativos encontramos a montesinos, Alexander Martin Kouri **expediente N° 017-2001**, Se abordó su despacho con circunscripción de los casos Montesinos y Fujimori, para cuya prescripción se creó el sistema anticorrupción, en el cual se sentó una circunscripción de recepción de los rudimentos de evidencia cuestionados de ilicitud audios y films.

En la referida casualidad, fue el jurista español José María Asencio Mellado, quien en la consulta jurídica formulada por el entonces procurador distinto para el albur Montesinos, José Carlos Ugaz Sánchez-Moreno, emitió una nota que sirvió de colchoneta para la consideración de las pruebas cuestionadas.

Por otra parte, es preciso enfatizar que el TC como máximo intérprete de la constitución, ha intentado, básicamente, fundamentar la exclusión de la prueba ilícita de todo tipo de procesos en la idea de que afecta al derecho del debido proceso y al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva. De forma reiterada el TC peruano ha traído a colocación dicho argumento en la mayoría de las sentencias que sobre el tema a tratado. Asimismo, ha manifestado su posición en la sentencia **STC N° 0655-2010 PHC/TC**, la misma que es conocida como el “caso Alberto Quinper”. El eje central del caso gira alrededor del derecho al secreto de las comunicaciones, el mismo que tiene regulación expresa en la Constitución de 1993.

2.7. Definición de términos básicos

Prueba Indiciaria. Va dirigida a comprobar la veracidad o certeza de los hechos que no son materia u objeto de acusación, empero con la lógica y máximas de la experiencia conduce a colegir hechos delictivos y participaciones en el mismo.

Inferencia lógica. Hace referencia a un nexo de índole racional entre el indicio y el hecho inferido. Es importante exponer que el indicio por sí solo no prueba nada, así que es con el razonamiento deductivo que se da un aporte probatorio propiamente.

Hecho Inferido. Constituye ese hecho que se desconocía, que se deduce partiendo del indicio debidamente probado.

Prueba ilícita. Corresponde a una prueba que viola normas procesales e inclusive principios y garantías generales.

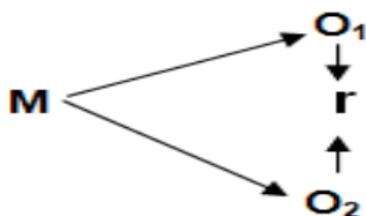
Proceso inmediato. Hace referencia a un proceso especial que busca simplificar y acelerar las etapas del proceso penal común en esos casos donde no se requiere que se hagan mayores actos investigativos.

III. Método

3.1. Tipo de investigación

La presente posee particularidades y condiciones metodológicas de una tipología básica, puesto que coadyuva a la ampliación del conocimiento científico, específicamente acerca la prueba ilícita y la indiciaria. Por su naturaleza, posee un nivel, características de un estudio descriptivo, explicativo y correlacional; toda vez que se busca describir datos relevantes acerca el fenómeno estudiado, y analizar, mediante la prueba de hipótesis, las causas de la problemática existente. Es pertinente hacer mención que la investigación es correlacional puesto que busca establecer el grado de relación o asociación no causal existente entre dos o más variables. (Marroquín, 2012)

Ahora bien, entre los métodos que se utilizaron se encuentran el analítico, sintético, deductivo, descriptivo, estadístico, entre otros. Por su parte, el diseño utilizado fue el descriptivo- correlacional.



Donde:

M= muestra

O₁= Observación de la variable 1 o independiente

O₂= Observación de la Variable 2 o dependiente

r= Correlación entre ambas

3.2. Población y muestra

Marroquín (2012), establece que la población corresponde al conjunto de elementos que se encuentran en el ámbito espacial donde se desenvuelve el estudio. La población en este caso estuvo conformada por jueces, fiscales, asistentes fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, abogados en el libre ejercicio de su profesión, y docentes universitarios con especialidad en la materia.

Por otro lado, la muestra constituye una parte que resulta representativa de la población. Su principal particularidad es que es objetiva y refleja de forma fiel el universo (población), de tal manera que, los resultados que se obtienen de ella se puede generalizar a los demás elementos que componen tal población. En este caso se aplicó un muestreo no probabilístico o dirigido, donde se seleccionó la muestra a criterio del investigador, quedando la misma conformada por 05 jueces, 05 fiscales, 05 asistentes fiscales, 15 abogados y 15 docentes universitarios, para un total de 45 sujetos.

3.3 Operacionalización de las variables

Variable independiente. Prueba ilícita

Definición conceptual: Es aquella que no sólo viola una norma procesal, sino cualquier norma jurídica, incluso principios generales.

Definición operacional: Se utilizó el cuestionario de tipo Likert para la recolección de datos, con 7 preguntas diseñadas tomando en cuenta las 2 dimensiones e indicadores que componen la variable.

Variable independiente. Prueba indiciaria

Definición conceptual: Es un método jurídico de valoración judicial que sirve para determinar si se realizaron los hechos que son objetos de debate penal.

Definición operacional: Se utilizó el cuestionario de tipo Likert para la recolección de datos, con 6 preguntas diseñadas tomando en cuenta las 2 dimensiones e indicadores que componen la variable.

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variable	Dimensión	Indicadores	Instrumento e Índice
Prueba ilícita	Procedimiento de exclusión	- Legitimación. Oportunidad. Exclusión de la prueba. - No exclusión de la prueba. Violación de derechos fundamentales. Sistema de sana crítica	Cuestionario estructurado
	Calificación de la prueba ilícita	- Descubrimiento inevitable - Nexo Causal atenuado - Buena fe	Escala de Likert de 5 opciones de respuesta:
Prueba indiciaria	Elementos	-El indicio o hecho base -El hecho presumido -El nexos o relación causal	-Totalmente de acuerdo -De acuerdo -Neutral
	Clasificación de indicios	- Indicio necesario, Indicio contingente, Indicios antecedentes, Indicios concomitantes, Indicios subsiguientes.	-En desacuerdo -Totalmente en desacuerdo

Fuente: Elaboración propia (2021)

3.4. Instrumento

En la presente investigación se hizo uso de la técnica de la encuesta, que según Arias (2012) es un conjunto de interrogantes presentadas en forma escrita u oral que el investigador aplica a la muestra, para obtener información con respecto al objeto de investigación. En lo que a instrumento se refiere, se debe hacer mención que se hizo uso del cuestionario diseñado con el método de escalamiento Likert.

3.5. Procedimiento

El procedimiento que se siguió para el procesamiento de los datos comenzó con ordenar la información obtenida en una matriz, que luego fue introducida en el programa estadístico SPSS para generar la tabla de frecuencias y gráficos contentivos del porcentaje y frecuencia en que fue seleccionada cada opción de respuesta, lo que permite llegar a un análisis e inferencia de los mismos.

3.6. Análisis de datos

En esta investigación por su naturaleza cuantitativa, se utiliza la estadística para realizar el análisis inferencial de las hipótesis planteadas. El estadístico conveniente para ejecutar dichas inferencias se determinará una vez encontrado el tipo de distribución muestral de los datos recolectados.

3.7. Consideraciones éticas

El presente estudio es una elaboración propia donde se tomó en consideración para su redacción las normas y pautas de la Universidad Nacional Federico Villarreal, y las APA; se respetó el derecho intelectual de los autores, al referenciarlos debidamente. Aunado a ello, se respetó la identidad de los participantes de la encuesta.

IV. Resultados

De los resultados obtenidos, que mediante en instrumento de aplico a los encuestados se presentan a continuación en tablas y figuras.

4.1 Presentación de los resultados

Pregunta 1: ¿Cree usted que, toda prueba es inadmisibile si proviene de la violación de derechos y garantías del ciudadano?

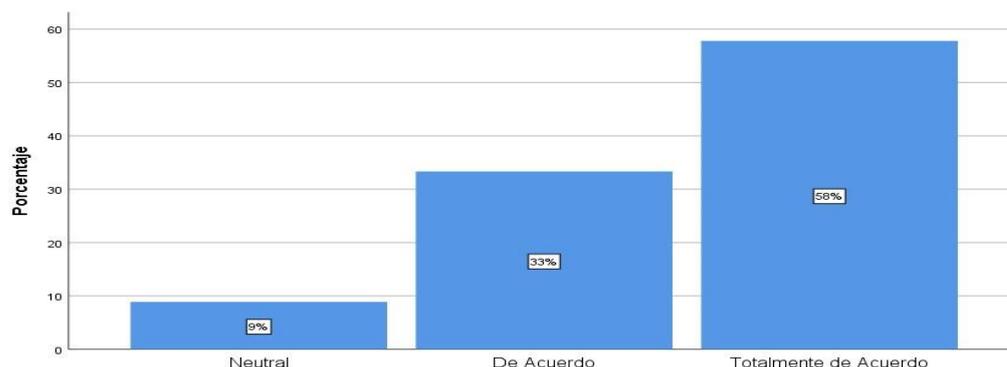
Tabla 2

Pruebas con vulneración de derechos y garantías

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Neutral	4	9	9	9
De Acuerdo	15	33	33	42
Totalmente de Acuerdo	26	58	58	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Figura 1

Pregunta 1



Fuente: Elaboración propia (2021)

Nota: La tabla 2 y gráfico 1 se encuentran los resultados donde se obtuvo que el 58% estuvo totalmente de acuerdo, y el 33% de acuerdo con que toda prueba es inadmisibile si proviene de la violación de derechos y garantías del ciudadano. Cabe destacar que el 9% se mantuvo neutral.

Pregunta 2: ¿Considera usted que, la prueba ilícita afecta los derechos fundamentales y esta no puede ser objeto de valoración alguna?

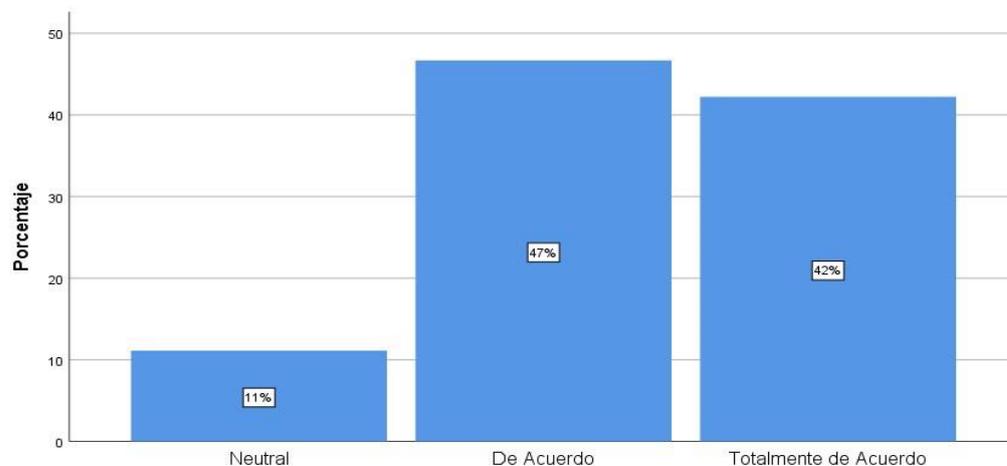
Tabla 3

Prueba ilícita

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Neutral	5	11	11	11
De Acuerdo	21	47	47	58
Totalmente de Acuerdo	19	42	42	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Figura 2

Pregunta 2



Fuente: Elaboración propia (2021)

Nota: Al indagar acerca la prueba ilícita, el 42% estuvo totalmente de acuerdo y el 47% de acuerdo con que esta afecta los derechos fundamentales y esta no puede ser objeto de valoración alguna. El 11% se mantuvo neutral.

Pregunta 3: ¿Cree usted que, el criterio de justificación de la prueba ilícita tiene que ver con la vigencia de ciertos valores éticos en el proceso (criterio de la integridad judicial), con la decencia y con el juego limpio?

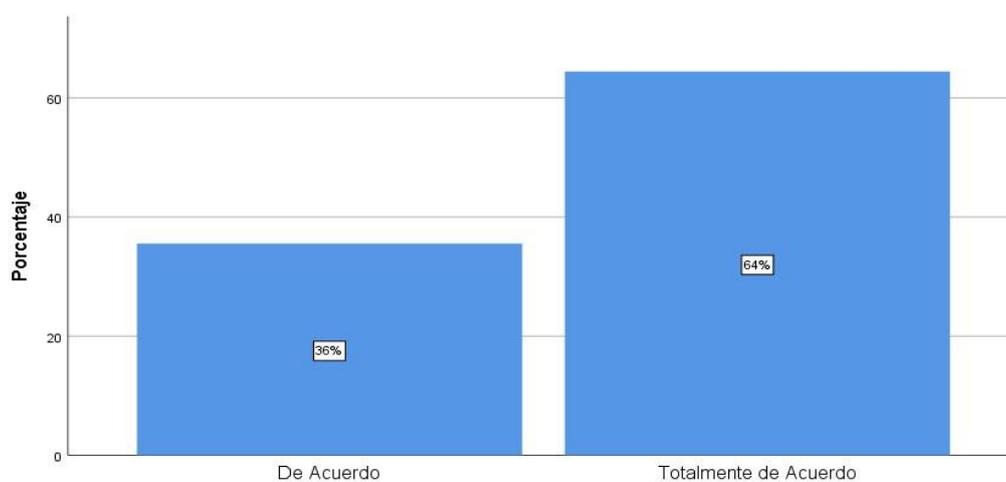
Tabla 4

Criterio de justificación de la prueba ilícita

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De Acuerdo	16	36	36	36
Totalmente de Acuerdo	29	64	64	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Figura 3

Pregunta 3



Fuente: Elaboración propia (2021)

Nota: En cuanto al criterio de justificación de la prueba ilícita, el 64% estuvo totalmente de acuerdo y el 36% de acuerdo con que tiene que ver con la vigencia de ciertos valores éticos en el proceso (criterio de la integridad judicial), con la decencia y con el juego limpio.

Pregunta 4: ¿Cree usted que, la íntima relación que guarda la prueba ilícita con los derechos constitucionales, hace evidente la confrontación permanente de la prueba y el derecho que se supone vulnerado?

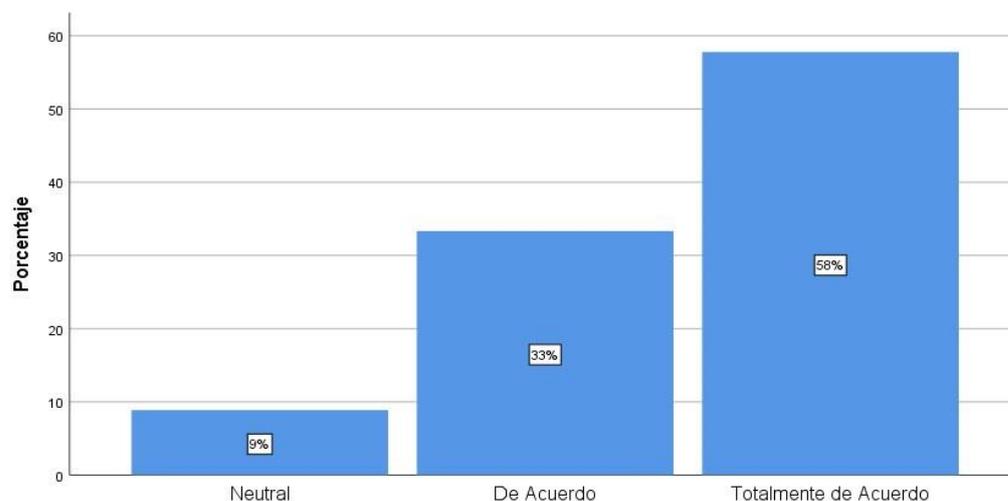
Tabla 5

La prueba ilícita y los derechos constitucionales

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Neutral	4	9	9	9
De Acuerdo	15	33	33	42
Totalmente de Acuerdo	26	58	58	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Figura 4

Pregunta 4



Fuente: Elaboración propia (2021)

Nota: Los resultados de la pregunta 4 se encuentran en la tabla 5 y gráfico 4 respectivamente, donde el 58% estuvo totalmente de acuerdo, el 33% de acuerdo y el 9% neutral con respecto a que, la íntima relación que guarda la prueba ilícita con

los derechos constitucionales, hace evidente la confrontación permanente de la prueba y el derecho que se supone vulnerado.

Pregunta 5: ¿Considera usted que, existe una relación significativa entre la prueba ilícita y la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020?

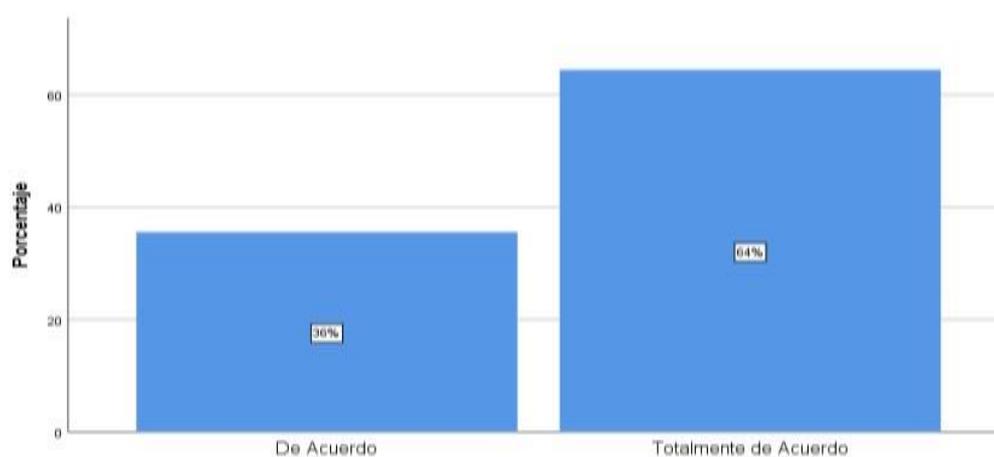
Tabla 6

Prueba ilícita y prueba indiciaria

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De Acuerdo	16	36	36	36
Totalmente de Acuerdo	29	64	64	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Figura 5

Pregunta 5



Fuente: Elaboración propia (2021)

Nota: Al indagar acerca la prueba ilícita y prueba indiciaria, el 64% de la población de estudio estuvo totalmente de acuerdo y el 36% de acuerdo con que se relacionan ambas en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.

Pregunta 6: ¿Cree usted que, se debe reconocer la exclusión probatoria cuando se trata de la vulneración directa o indirecta de derechos constitucionales sustanciales, es decir, del derecho a la libertad personal, del derecho a la intimidad, del derecho a la libertad domiciliaria, etc.?

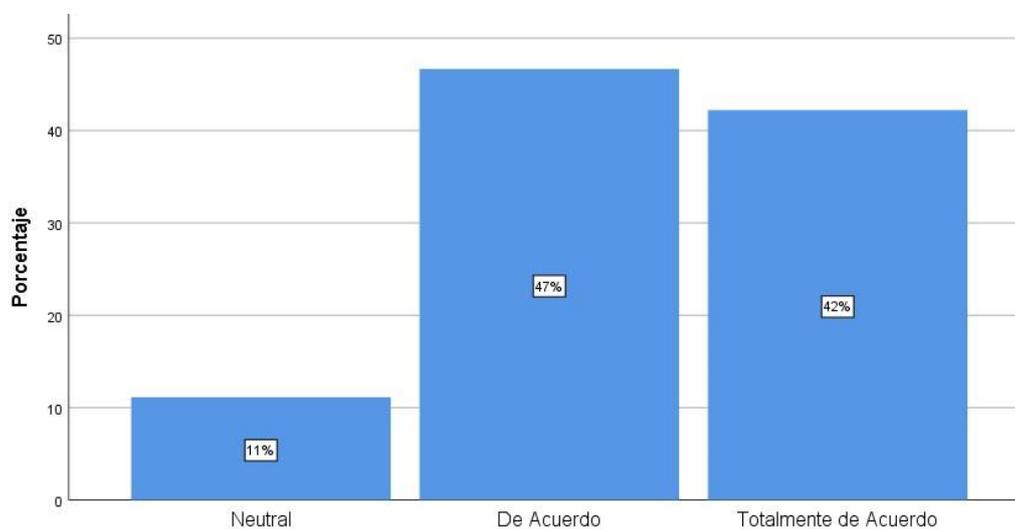
Tabla 7

Exclusión probatoria

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Neutral	5	11	11	11
De Acuerdo	21	47	47	58
Totalmente de Acuerdo	19	42	42	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Figura 6

Pregunta 6



Fuente: Elaboración propia (2021)

Nota: Al indagar acerca la exclusión probatoria, los resultados obtenidos evidencian que el 42% estuvo totalmente de acuerdo, el 47% de acuerdo y el 11% neutral en

cuanto a que se debe reconocer la exclusión probatoria cuando se vulneran directa o indirectamente derechos constitucionales sustanciales.

Pregunta 7: ¿Consideras usted que, la relación que existe entre el procedimiento de la exclusión de la prueba ilícita y los elementos de la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020, es significativa?

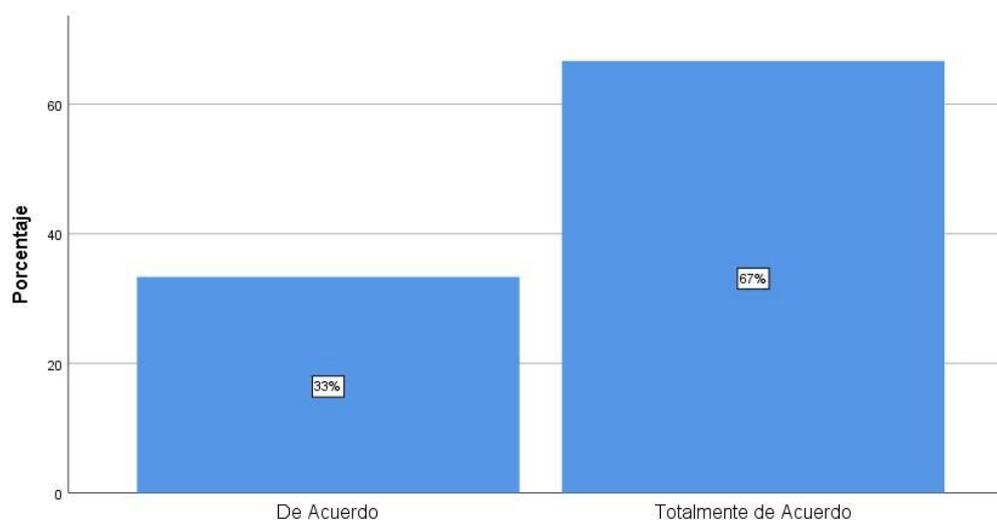
Tabla 8

Procedimiento de la exclusión de la prueba ilícita y los elementos de la prueba indiciaria

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De Acuerdo	15	33	33	33
Totalmente de Acuerdo	30	67	67	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Figura 7

Pregunta 7



Fuente: Elaboración propia (2021)

Análisis: Se puede observar cómo el 67% estuvo totalmente de acuerdo y el 33% de acuerdo con que la relación que existe entre el procedimiento de la exclusión de la prueba ilícita y los elementos de la prueba indiciaria en los procesos inmediatos es significativa.

Pregunta 8: ¿Cree usted que al momento de la valoración de la prueba indiciaria es el Juez quien determina el valor de la prueba de forma libre y discrecional?

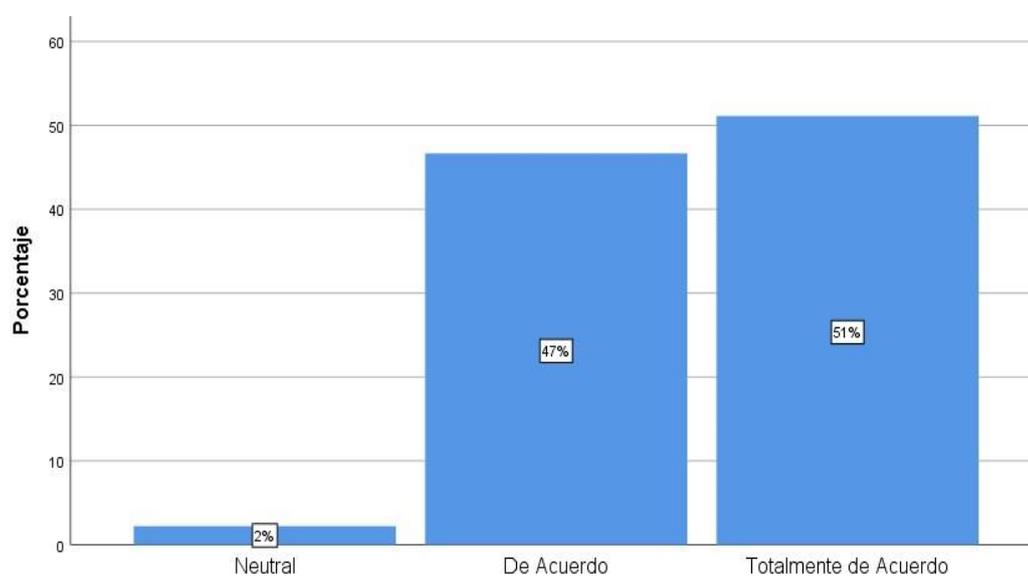
Tabla 9

Prueba indiciaria

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Neutral	1	2	2	2
De Acuerdo	21	47	47	49
Totalmente de Acuerdo	23	51	51	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Figura 8

Pregunta 8



Fuente: Elaboración propia (2021)

Análisis: Al indagar acerca la prueba indiciaria, los resultados obtenidos evidencian que el 51% estuvo totalmente de acuerdo, y el 47% de acuerdo con que, al momento de su valoración, es el Juez quien determina el valor de la prueba de forma libre y discrecional. El 2% se mantuvo neutral.

Pregunta 9: ¿Considera usted que al momento de la valoración de la prueba indiciaria el juez se basa en las reglas de la lógica?

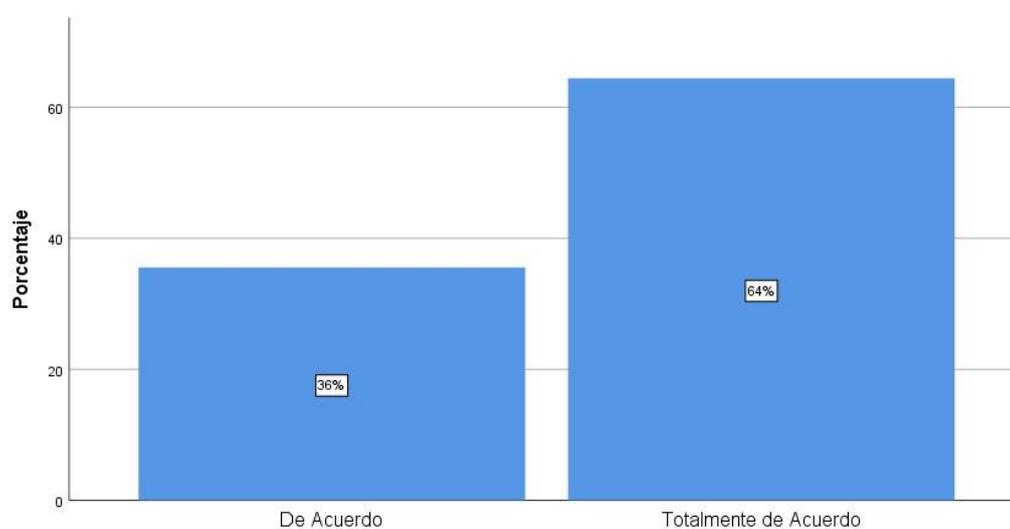
Tabla 10

Violación de la prueba indiciaria

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De Acuerdo	16	36	36	36
Totalmente de Acuerdo	29	64	64	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Figura 9

Pregunta 9



Fuente: Elaboración propia (2021)

Nota: El 64% estuvo totalmente de acuerdo y el 36% de los encuestados estuvo de acuerdo con que al momento de la valoración de la prueba indiciaria el juez se basa en las reglas de la lógica.

Pregunta 10: ¿Cree usted que cuando es aplicada la prueba indiciaria ésta está debidamente explicitada en la resolución judicial?

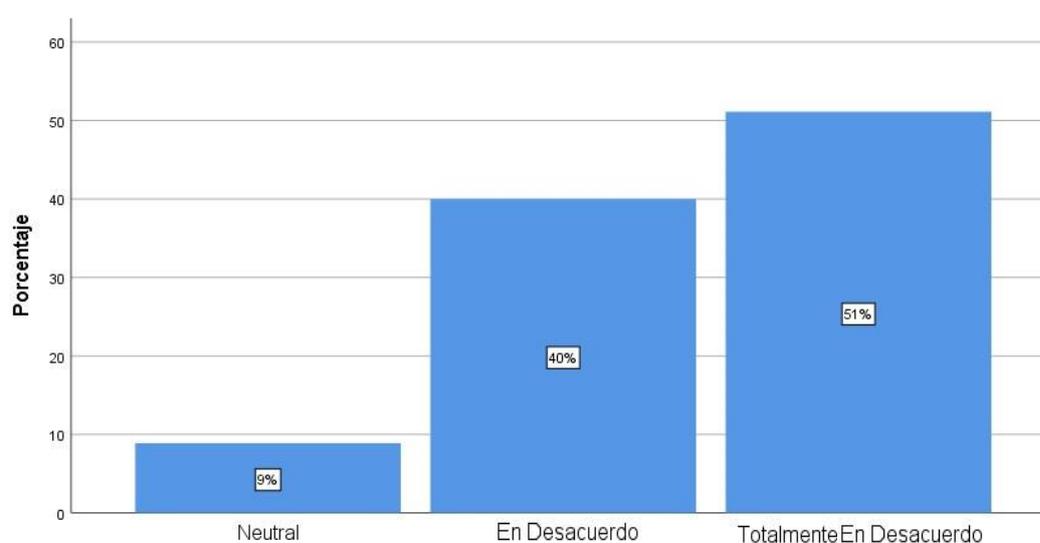
Tabla 11

Prueba indiciaria y la resolución judicial

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en Desacuerdo	23	51	51	51
En desacuerdo	18	40	40	91
Neutral	4	9	9	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Figura 10

Pregunta 10



Fuente: Elaboración propia (2021)

Nota: Los resultados obtenidos de la pregunta 10, donde se puede observar que el 51% estuvo totalmente en desacuerdo y el 40% en desacuerdo, es decir, consideran que cuando es aplicada la prueba indiciaria ésta no se encuentra debidamente explicitada en la resolución judicial; el otro 9% se mantuvo neutral al respecto.

Pregunta 11: ¿Considera usted que, la relación que existe es significativa entre la calificación de la prueba ilícita y clasificación de indicios en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020?

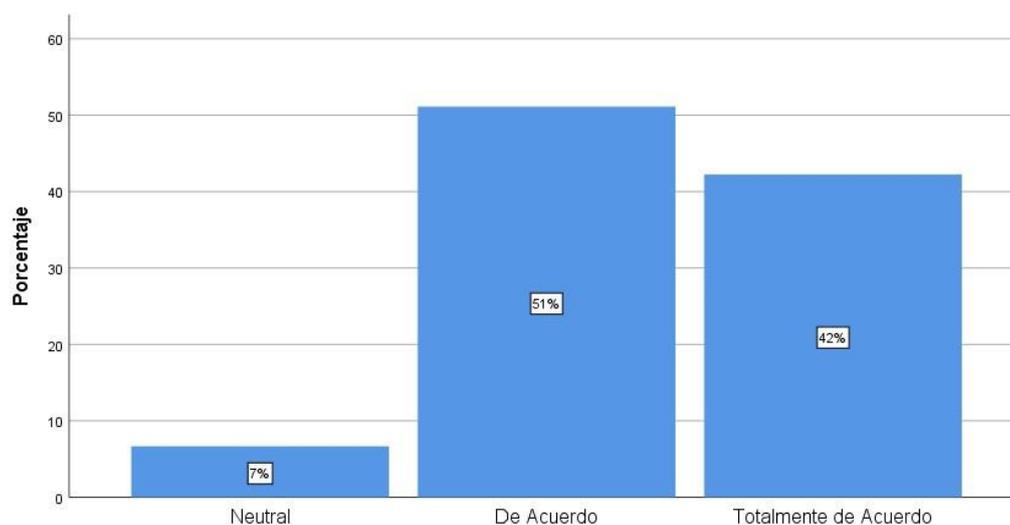
Tabla 12

Calificación de la prueba ilícita y la clasificación de indicios

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Neutral	3	7	7	7
De Acuerdo	23	51	51	58
Totalmente de Acuerdo	19	42	42	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Figura 11

Pregunta 11



Fuente: Elaboración propia (2021)

Nota: Se indagó acerca la calificación de la prueba ilícita y clasificación de indicios en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020, a lo que el 42% estuvo totalmente de acuerdo, el 51% de acuerdo con que existe una relación entre ambas. Es importante destacar que el 7% se mantuvo neutral.

Pregunta 12: ¿Considera que la inferencia en la prueba indiciaria es fundamental para la afirmación del indicio?

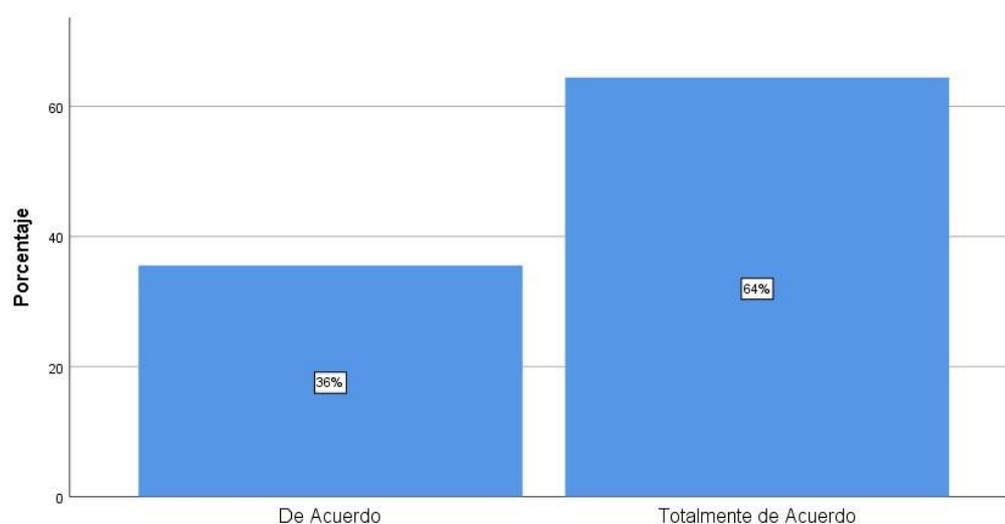
Tabla 13

La inferencia

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De Acuerdo	16	36	36	36
Totalmente de Acuerdo	29	64	64	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Figura 12

Pregunta 12



Fuente: Elaboración propia (2021)

Nota: Al indagar acerca la inferencia, el 64% estuvo totalmente de acuerdo y el 36% de acuerdo con que la misma en la prueba indiciaria es fundamental para la afirmación del indicio.

Pregunta 13: Según su opinión, ¿la motivación requiere que el medio probatorio, la conexión racional entre el indicio y el hecho inferido y las reglas del criterio humano se sustenten racionalmente?

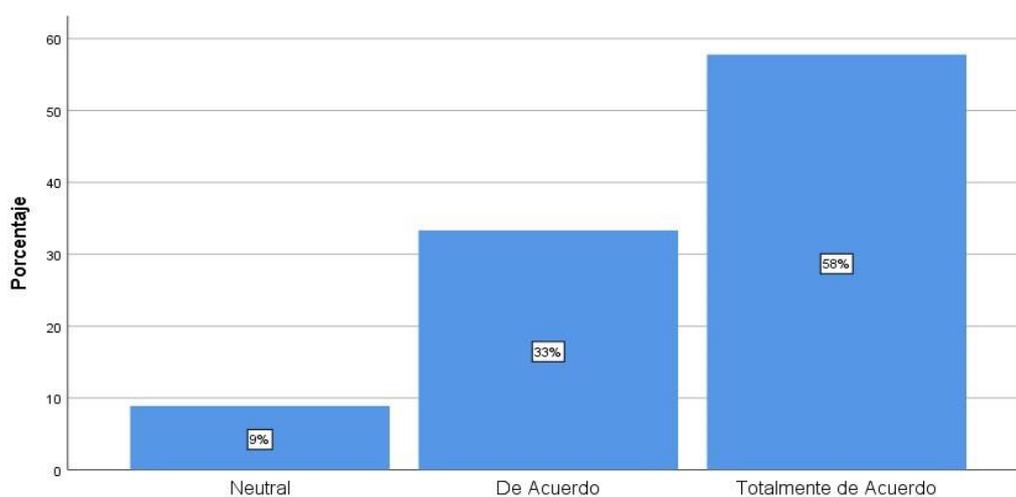
Tabla 14

La motivación

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Neutral	4	9	9	9
De Acuerdo	15	33	33	42
Totalmente de Acuerdo	26	58	58	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Figura 13

Pregunta 13



Fuente: Elaboración propia (2021)

Nota: En la tabla 14 y gráfico 13 se encuentran los resultados obtenidos de la pregunta 13, donde se evidencia que el 58% estuvo totalmente de acuerdo, el 33% de acuerdo con lo planteado en el ítem. El 9% se mantuvo neutral.

4.2. Contrastación de las hipótesis

Para contrastar las hipótesis se utilizan herramientas estadísticas que permiten realizar el proceso, que busca comparar las hipótesis planteadas al inicio de la investigación con lo obtenido en los resultados, para corroborar su veracidad. En el caso de la presente investigación, por la naturaleza ordinal de las variables se utilizó la prueba estadística Rho de Spearman. Para llevar a cabo el proceso de contrastación de hipótesis se plantean dos de ellas, una denominada alternativa o de investigación la cual se denota con H1 y la otra que se denomina nula o contraria, designada como H0.

4.2.1 Prueba de hipótesis general

H1: Existe una relación significativa entre la prueba ilícita y la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.

H0: No existe una relación significativa entre la prueba ilícita y la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.

Tabla 15

Prueba de hipótesis general

Rho de Spearman		Prueba ilícita	Prueba indiciaria
Prueba ilícita	Coeficiente de correlación	1,000	,647*
	Sig. (bilateral)	.	,012
	N	45	45
Prueba indiciaria	Coeficiente de correlación	,647*	1,000
	Sig. (bilateral)	,012	.
	N	45	45

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Nota: La prueba estadística demuestra la existencia de una relación ($r=0,647$), y se obtuvo un nivel de significancia de 0,012 que se encuentra por debajo del p.valor que es 0,05, por lo que se afirma que dicha relación existente es, además, estadísticamente significativa. Se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula; es decir, existe una relación significativa entre la prueba ilícita y la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.

4.4.2. Prueba de hipótesis específica 1

H1: Existe una relación significativa entre el procedimiento de la exclusión de la prueba ilícita y los elementos de la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.

H0: No existe una relación significativa entre el procedimiento de la exclusión de la prueba ilícita y los elementos de la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.

Tabla 16

Prueba de hipótesis específica 1

Rho de Spearman		Procedimiento de la exclusión de la prueba ilícita	Elementos de la prueba indiciaria
Procedimiento de la exclusión de la prueba ilícita	Coefficiente de correlación	1,000	,703*
	Sig. (bilateral)	.	,010
	N	45	45
Elementos de la prueba indiciaria	Coefficiente de correlación	,703*	1,000
	Sig. (bilateral)	,010	.
	N	45	45

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Nota: La prueba estadística demuestra la existencia de una relación entre las variables en estudio ($r=0,703$). Se obtuvo un nivel de significancia de 0,010 el cual se

encuentra por debajo del p.valor que es 0,05, por lo que se puede decir que dicha relación existente es, además, estadísticamente significativa. Se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula; es decir, existe una relación significativa entre el procedimiento de la exclusión de la prueba ilícita y los elementos de la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.

4.4.3. Prueba de hipótesis específica 2

H1: Existe una relación significativa entre la calificación de la prueba ilícita y clasificación de indicios en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.

H0: No existe una relación significativa entre la calificación de la prueba ilícita y clasificación de indicios en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.

Tabla 17

Prueba de hipótesis específica 2

Rho de Spearman		Calificación de Clasificación la prueba ilícita de indicios	
Calificación de la prueba ilícita	Coeficiente de correlación	1,000	,689*
	Sig. (bilateral)	.	,009
	N	45	45
Clasificación de indicios	Coeficiente de correlación	,689*	1,000
	Sig. (bilateral)	,009	.
	N	45	45

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Nota: La prueba estadística demuestra la existencia de una relación entre las variables en estudio ($r=0,689$). Por otro lado, se obtuvo un nivel de significancia de 0,009 el cual se encuentra por debajo del p.valor que es de 0,05, por lo que se puede

decir que dicha relación existente es, además, estadísticamente significativa. En ese sentido, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula; es decir, existe una relación significativa entre la calificación de la prueba ilícita y clasificación de indicios en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.

V. Discusión de resultados

Se determinó la relación existe entre la prueba ilícita y la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020, quedando demostrado en la prueba de Rho de Sperman, arrojando una relación ($r=0,647$), un nivel de significancia de 0,012 que se encuentra por debajo del p.valor que es 0,05, que afirma una relación existente, estadísticamente significativa. Por consiguiente, se rechaza la hipótesis nula. En relación a ello, Campos (2016), en su tesis doctoral cuyo título fue: *“Límites de la prueba prohibida a partir del nuevo sistema de justicia penal en México”*, donde el autor concluyó que la legislación de México no acepta las anomalías a la prueba prohibida. Para la incorporación de ésta institución, se recomienda reformar el artículo 20, apartado A, inciso IX, de la Constitución y a los artículos 259, 263, 264 y 265 del Código Nacional de procedimientos penales, donde se fije los lineamientos conceptuales de la excepción a regla.

También se estableció la relación existe entre el procedimiento de la exclusión de la prueba ilícita y los elementos de la prueba indiciaria en los procesos inmediatos, quedando demostrado en la prueba de correlación Rho de Speman con 0,703, obtuvo un nivel de significancia de 0,010 por debajo del p.valor que es 0,05, se acepta la hipótesis alternativa. En relación a ello, Ibarra (2017), en su artículo titulado: *“Los efectos de la prueba ilícita en Colombia: Caso Miti – Miti”*, donde el autor pudo concluir que, el hecho de que un juez tenga en cuenta dentro de un proceso una prueba ilícita, catalogada así por vulnerar uno o varios derechos fundamentales no significa que deba anular todo el proceso o las decisiones adoptadas, sólo en aquellos casos en los que la prueba ilícita sea la única muestra de culpabilidad del condenado y constituya el pilar para adoptar la sentencia condenatoria, sólo allí en ese momento

podrá decretarse la nulidad del proceso, de lo contrario la nulidad debe limitarse a la prueba ilícita misma que carecerá de toda validez.

Así mismo, se establece la relación existe entre la calificación de la prueba ilícita y Clasificación de indicios en los procesos inmediatos, corroborado en la prueba estadística de Rho de Sperman de $r=0,689$, un nivel de significancia de $0,009$ el cual se encuentra por debajo del p.valor que es de $0,05$, en ese sentido, se rechaza la hipótesis nula. En relación a ello, Kujat (2019) en la tesis “La prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano”, Finalmente, se concluyen válidas las hipótesis, existiendo una categoría jurídica que explica adecuadamente la estructura de la prueba indiciaria y su relación con el principio de presunción de inocencia; así también, en las bases teóricas se encontró un punto de convergencia entre las perspectivas que fueron inicialmente contradictorias, suponiendo que es posible llegar a un acuerdo y constituir una perspectiva sincrética.

VI. Conclusiones

a- Se puede concluir que, existe una relación entre la prueba ilícita y la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020; ello según el criterio de los encuestados, y los resultados obtenidos de la prueba estadística, el cual fue de $r= 0,647$ que demuestra una correlación positiva moderada entre las variables, y un nivel de sig. Bilateral de 0,012 que denota que dicha relación es significativa estadísticamente.

b.- Se estableció que el procedimiento de la exclusión de la prueba ilícita se relaciona con los elementos de la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020; lo cual se corroboró por los resultados obtenidos en el cuestionario aplicado como en los datos estadísticos del coeficiente estadístico ($r= 0,703$) que demuestra la existencia de una correlación positiva y alta entre las variables, y un nivel De sig. de 0,010, que al encontrarse por debajo del valor de error permitido de 0,05 se puede afirmar que dicha relación es estadísticamente significativa.

c.- Se estableció que, existe una relación entre la calificación de la prueba ilícita y la clasificación de indicios en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020. Corroborado por los resultados obtenidos del cuestionario aplicado, y a los de la Rho de Spearman: $r=0,689$ con un nivel de sig. Bilateral 0,009, que permite afirmar que existe una relación positiva, moderada y estadísticamente significativa entre las variables.

VII. Recomendaciones

a.- Se recomienda a la comunidad jurídica mayor intervención y dinamismo en el uso de la prueba indiciaria, durante la investigación y el proceso penal, siendo para ello necesario diferenciar los indicios de una mera sospecha.

b.- Se recomienda que, el Poder Judicial y el Ministerio Público deben iniciar un intensivo proceso de capacitación orientada a motivar el uso de la prueba indiciaria y a actualizar el nivel conocimientos de sus operadores.

c.- Es pertinente recomendar que, lo más importante es llegar y dar cumplimiento con los fines de la investigación y aclarar la imputación hecha, para cumplir con las etapas del proceso I, y estar apegado a los principios orientadores y preceptos legales, donde no se genere impunidad, y poder cumplir con su rol protagónico de ser el ente director y protector del proceso.

VIII. Referencias

- Armenta, T (2007). La verdad en el filo de la navaja. *Revista. Ius et Praxis*, 13, (2), pp. 345-377
- Arias, F. (2006). *El proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica*. Edit. Episteme.
- Arocena, G. (2015). Hacia la consideración de las pruebas como (meros) indicios y de las presunciones (puros) esquemas formales de razonamiento, en *Actualidad Penal*. *Actualidad Penal*, 13 (1), p. 210.
- Baytelman, A. (2002) Tiene derecho a guardar silencio. La Jurisprudencia Norteamericana sobre la declaración policial. Centro de Investigaciones Jurídicas. *Revista Vlex* N°. 13.
- Burgos, V (2004). Principios rectores del nuevo CPP peruano. Conferencia dictada en el XIII Taller sobre justicia penal y derechos humanos organizado por CEAS.
- Carrasco, L. (2017). *La prueba prohibida en el proceso penal y civil (1ª ed.)* Editorial Nomos & Thesis.
- Castillo, J. (2013). Principios Fundamentales del Nuevo Código Procesal Penal. *Gaceta Jurídica*.
- Castillo, L. (2014). *La prueba prohibida y su tratamiento en el Nuevo Código Procesal Penal y en la Jurisprudencia. (1ª ed.)*. Imprenta Edit. El Búho E.I.R.L.
- Campos, H. (2016) *Limites de la prueba prohibida a partir del nuevo sistema de justicia penal en México*. [Tesis de doctoral. Universidad Autónoma de Nuevo León] <https://1library.co/document/zx9k36dz-limites-prueba-prohibida-partir-nuevo-sistema-justicia-mexico.html>
- Cáceres, R. (2017). *Código Procesal Penal comentado*. Jurista Editores.
- Carmona, M (1999). De nuevo la nulidad de la prueba: ¿es indiferente el momento en que puede declararse? *Jueces para la Democracia*. 25 (1), pp. 33-35
- Castro, H (2008). Criterios para la determinación de la prueba ilícita en la jurisprudencia penal peruana. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos] <https://core.ac.uk/download/pdf/323353203.pdf>

- Cerda, R. (2011). *El Nuevo Proceso Penal. Constitucionalización, Principios y Racionalidad Probatoria*. Gaceta Jurídica
- Cusi, J. (2016). *La Motivación de la Prueba Indiciaria en materia Criminal*. IDEMSA.
- Chávez, N. (2007). *Introducción a la investigación educativa*. Gráfica González.
- Cayambe, R. (2017). *La exclusión de medios de prueba en audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Estudio de casos de la unidad judicial multicompetente de los cantones Cumanda y Pallatanga, provincia de Chimborazo*. [Tesis de maestría. Universidad Internacional SEK] <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3009/1/TESIS.APROB..pdf>
- Díaz, J y Martin, R. (2001). *La garantía constitucional de la inadmisión ilícita obtenida*. Editorial Civitas.
- Enciso, B. (2018) *La prueba indiciaria en el proceso penal a razón de las debidas motivaciones jurisdiccionales en Lima Sur en el período 2017-2019*. [Tesis de grado. Universidad Autónoma] <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/726/Enciso%20Gutierrez%2c%20Bertha%20Aracely%20Crisanty.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, P. (2011). *La prueba indiciaria en el proceso penal*. Ara editores.
- García, P. (2010). *La prueba por indicios en el proceso penal*. Reforma.
- García, J. (2016). *Capacitación en proceso inmediato y su influencia en la productividad laboral del personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de San Martín, sede Moyobamba, de enero a julio del 2016*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo] https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/857/garcia_nh.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gascón, M y García, A. (2005). *La argumentación en el derecho*. Palestra Editores.
- Giner, C. (2008). *Prueba Prohibida y Prueba Ilícita*. Anales de Derecho. N°. 26 (1), pp. 95-99

- Gonzales, L. (2018). *Estudio de la prueba prohibida y la prueba ilícita como regla de exclusión en el código procesal penal de 2004*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal] <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3324>
- González, N. (1990) *Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el proceso penal*. Colex.
- Ibarra, K. (2017). Los efectos de la prueba ilícita en Colombia: Caso Miti – Miti. *Revista Verba Iuris*.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Horvitz, M. y López, J. (2002). *Derecho procesal penal chileno* (Vol. II). Jurídica de Chile.
- Kujat, S. (2019) *La prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano* [Tesis de maestría, Universidad Alas Peruanas] https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/9722/Tesis_Pru_eba_Principio_Proceso.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Marroquín, R. (2012). *Metodología de la investigación*. [Trabajo de titulación, Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle] https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/9722/Tesis_Pru_eba_Principio_Proceso.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Medina, R. (2017). *Prueba ilícita y regla de exclusión en materia penal. Análisis teórico-práctico en derecho comparado*. Colección de textos de jurisprudencias.
- Miranda, M (2012). *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*. Juristas Editores.
- Nazzari, R. (2017) *Prueba ilícita en materia penal: análisis crítico de la jurisprudencia de la corte suprema periodo 2014-2016*. [Tesis de grado. Universidad de Chile] <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146456/Prueba-ilicita-en-materia-penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. IDEMSA.

- Núñez, R. (2017) La prueba ilícita en las diligencias limitativas de derechos fundamentales en el proceso penal chileno. Algunos problemas. *Revista Ius et Praxis*, Año 23, (1), pp. 195 - 246
- Rivera, R. (2010). *Actividad probatoria y valoración racional de la prueba*. Librería J. Rincong.
- Pareja, B. (2017). *Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú] <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2657033>
- Pellegrini, A. (2000) Pruebas ilícitas. *Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penal* (11).
- Rosas, J. (2010). Prueba indiciaria: Doctrina y jurisprudencia nacional, en Anuario de Derecho Penal; *La reforma del proceso penal peruano* pp. 287-302.
- Rivera, R. (2011). *Construcción y valoración racional del indicio*. Ediciones FUNEDA.
- San Martín, C. (2002) Breves apuntes en torno a la garantía constitucional de la inadmisión de la prueba prohibida en el proceso penal. *PUCP Proceso y Justicia* 3 (1).
- Sal y Rosas, R. (2018). *Incidencia de la prueba prohibida en el delito de feminicidio del juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz del año 2017*. [Tesis de grado) Universidad Cesar Vallejo] <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27798>
- Sierra, R. (2001). *Técnicas de investigación Social Teoría y ejercicios*. Paraninfo.
- Suarez, L. (2009). La prueba indiciaria en el proceso civil y en el proceso penal. Ediciones Caballero Bustamante.
- Talavera, P. (2009). *La prueba: en el nuevo proceso penal*. Academia de la Magistratura.
- Taruffo, M. (2012). *La Prueba*. Colección Teoría y Filosofía del Derecho.
- Tamayo, M. (2004). *Diccionario de la investigación*. Limusa.
- Tuesta, A. (2018). *Aplicación de la Prueba Indiciaria por parte del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lambayeque durante los años 2015-2016*. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4428/Tuesta%20Torrejon.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villegas, S. (2018). *Criterios jurídicos para valorar a la prueba irregular en el proceso penal peruano*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca] <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/2478/CRITERIOS%20JUR%C3%8DICOS%20PARA%20VALORAR%20A%20LA%20PRUEBA%20IRREGULAR%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20PERUANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zapata, M. (2004). *La prueba ilícita*. Lexis Nexis.

IX. Anexos

Anexo A. Matriz de consistencia

Título: Prueba ilícita y prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la corte superior de Lima Norte año 2020

Autora: Marylaura Gonzáles Sepúlveda

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones e indicadores	Metodología
<p>Problema General: ¿Qué relación existe entre la prueba ilícita y la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020?</p> <p>Problemas específicos: ¿Qué relación existe entre el procedimiento de la exclusión de la prueba ilícita y los elementos de la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020?</p> <p>¿Qué relación existe entre la calificación de la prueba ilícita y Clasificación de indicios en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020?</p>	<p>Objetivo general: Determinar qué relación existe entre la prueba ilícita y la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.</p> <p>Objetivos específicos: Establecer qué relación existe entre el procedimiento de la exclusión de la prueba ilícita y los elementos de la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020</p> <p>Establecer qué relación existe entre la calificación de la prueba ilícita y Clasificación de indicios en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.</p>	<p>Hipótesis general: Existe una relación significativa entre la prueba ilícita y la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.</p> <p>Hipótesis específicas: Existe una relación significativa entre el procedimiento de la exclusión de la prueba ilícita y los elementos de la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.</p> <p>Existe una relación significativa entre la calificación de la prueba ilícita y clasificación de indicios en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020.</p>	<p>VI.</p> <p>Prueba Ilícita</p> <p>VD.</p> <p>Prueba indiciaria</p>	<p>Dimensión: Procedimiento de exclusión</p> <p>Indicadores: -Legitimación. -Oportunidad-Exclusión de la prueba. No exclusión de la prueba. - Violación de derechos fundamentales</p> <p>Dimensión: calificación de la prueba ilícita</p> <p>Indicadores: Descubrimiento inevitable</p> <p>Nexo Causal atenuado- Buena fe</p> <p>Dimensión: Elementos de la prueba indiciaria</p> <p>- El indicio o hecho base -El hecho presumido-El nexo o relación causal</p> <p>Dimensión: Clasificación de indicios</p> <p>Indicadores: Indicio necesario- Indicio contingente- Indicios antecedentes - Indicios concomitantes- Indicios subsiguientes.</p>	<p>Enfoque: cuantitativo</p> <p>Tipo: investigación básica</p> <p>Nivel:</p> <p>Descriptivo-Explicativo y correlacional</p> <p>Instrumento:</p> <p>Encuesta</p> <p>Técnica:</p> <p>Cuestionario</p>

Anexo B. Instrumento

Encuesta

Instrucciones generales

Estimado(a) Señor(a), este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre: **Prueba ilícita y prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la corte superior de Lima Norte año 2020**, se solicita responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista. Las opciones de respuestas son: 5- Totalmente de Acuerdo, 4- De Acuerdo, 3- Neutral, 2- En Desacuerdo, 1- Totalmente en Desacuerdo.

Ítems	Opciones				
	5	4	3	2	1
1.- ¿Cree usted que, toda prueba es inadmisibile si proviene de la violación de derechos y garantías del ciudadano?					
2.- ¿Considera usted que, la prueba ilícita afecta los derechos fundamentales y esta no puede ser objeto de valoración alguna?					
3.- ¿Cree usted que, el criterio de justificación de la prueba ilícita tiene que ver con la vigencia de ciertos valores éticos en el proceso (criterio de la integridad judicial), con la decencia y con el juego limpio?					
4.- ¿Cree usted que, la íntima relación que guarda la prueba ilícita con los derechos constitucionales, hace evidente la confrontación permanente de la prueba y el derecho que se supone vulnerado?					
5.- ¿Considera usted que, existe una relación significativa entre la prueba ilícita y la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020?					
6.- ¿Cree usted que, se debe reconocer la exclusión probatoria cuando se trata de la vulneración directa o indirecta de derechos constitucionales sustanciales, es decir, del derecho a la libertad personal, del derecho a la intimidad, del derecho a la libertad domiciliaria, etc.?					
7.- ¿Consideras usted que, la relación que existe entre el procedimiento de la exclusión de la prueba ilícita y los elementos de la prueba indiciaria en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020, es significativa?					
8.- ¿Cree usted que al momento de la valoración de la prueba indiciaria es el Juez quien determina el valor de la prueba de forma libre y discrecional?					
9.- ¿Considera usted que al momento de la valoración de la prueba indiciaria el juez se basa en las reglas de la lógica?					
10.- ¿Cree usted que cuando es aplicada la prueba indiciaria ésta está debidamente explicitada en la resolución judicial?					
11.- ¿Considera usted que, la relación que existe es significativa entre la calificación de la prueba ilícita y clasificación de indicios en los procesos inmediatos en la Corte Superior de Lima Norte año 2020?					
12.- ¿Considera que la inferencia en la prueba indiciaria es fundamental para la afirmación del indicio?					
13.- Según su opinión, ¿la motivación requiere que el medio probatorio, la conexión racional entre el indicio y el hecho inferido y las reglas del criterio humano se sustenten racionalmente?					

Anexo C. Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (1998), considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos fueron aprobados mediante una consulta con expertos, que están convalidado por tres profesionales.

Dra. María Magdalena Céspedes Camacho.

Mg. Cesar Gonzales Campos.

Mg. Luis Enrique Castillo Sinarahua.

Anexo D. Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se sometió a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permite cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes, a continuación, se muestran los rangos del mismo y su significado

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

Rangos Coeficiente Alfa

Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,876	,862	16

El resultado fue ,876 lo cual, según la tabla de interpretación es un **nivel de confiabilidad muy alto**.

Anexo E. Certificado de validez del instrumento

I. Datos generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dra. María Magdalena Céspedes Camacho.

1.2. Cargo e Institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Rosa Lidia Alarcón Napan

III. Aspectos de validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				

IV. Opinión de aplicabilidad: _____

V. Promedio de valoración: Validación cuantitativa:

Validación cualitativa: _____

Lima, 2021

I. Datos generales

1.1. Apellidos y Nombres del experto: Mg. Cesar Gonzales Campos

1.2. Cargo e Institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del autor: Rosa Lidia Alarcón Napan

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación cuantitativa: Validación cualitativa: _____

Lima, 2021

I. Datos generales

1.1. Apellidos y Nombres del experto: Mg. Luis Enrique Castillo Sinarahua.

1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del autor: Rosa Lidia Alarcón Napan

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación cuantitativa:

Validación cualitativa:

Lima, 2021